



HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ÁLVAREZ. PRESENTES.

La COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, integrada por los munícipes Maestra ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO y LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES la primera como Presidenta y los siguientes como Secretarios en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 64 fracción I, 75 fracciones II y III; 76 fracción I y II, 84, 90 y 110, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo la abrogación del REGLAMENTO DE CONVIVENCIA CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, aprobado en fecha 09 de septiembre de 2019 y en consecuencia la aprobación del REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es facultad de los ayuntamientos aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, corresponde a la Comisión de Gobernación y Reglamentos proponer iniciativas y dictámenes de reglamentos







municipales; en ese tenor, en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Comisión, se propuso en su oportunidad la aprobación del Reglamento de Convivencia Civil Para el Municipio de Villa de Álvarez, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2019, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 28 de septiembre de 2019; vale la pena recordar que dicho Reglamento fue emitido en cumplimiento de lo establecido en la Ley Para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios mediante el decreto 466, la cual fue publicada en fecha 24 de marzo de 2018 y que entró en vigor el 1º de enero de 2019.

TERCERO. Que la cultura cívica, sin lugar a dudas, constituye un factor de gran trascendencia para la sana convivencia en sociedad, pues en la medida en que los ciudadanos cobran conciencia de la importancia del ejercicio responsable de sus derechos y el respeto a los derechos de los demás, nuestra comunidad se verá beneficiada.

Actualmente, nuestro Estado de Colima enfrenta una crisis de violencia e inseguridad y si bien el origen de la misma es multifactorial, uno de los detonantes es el deterioro de los valores humanos, morales, sociales y cívicos, mismo que se ven reflejado en la falta de respeto a las personas, bienes públicos o ajenos y a las normas jurídicas. Por ello, consideramos que es necesario fomentar la cultura cívica entre los gobernados a fin de coadyuvar en la prevención de conductas ilícitas.

CUARTO. Derivado de lo anterior y tomando en consideración que la figura de la o el Juez Cívico se vuelve necesaria para garantizar un mejor desempeño de la justicia municipal que salvaguarde, a su vez, los derechos de los gobernados y contribuya a mantener el orden y la tranquilidad social; para tal efecto se menciona que se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo en las cuales estuvieron presentes el Síndico Municipal, las Jueces Cívico Municipales, el Director General De Seguridad Pública Municipal, el Director de Tránsito y Vialidad del municipio así como los asesores jurídicos de las diferentes dependencias antes citadas, en las cuales se analizó la propuesta del Reglamento en cita, con el objetivo primordial de poner en armonía a las diferentes áreas que







componen la Justicia Cívica y satisfacer las necesidades de implementación de nuevos conceptos dentro del Reglamento de Orden y Justicia Cívica que pretende generar certeza jurídica para los habitantes de nuestro municipio; por este dictamen esta Comisión pretende establecer las bases para crear una cultura de la concientización más que la aplicación de una sanción pretendiendo crear con ello no solo un sistema punible, si no generar una nueva mentalidad; así mismo se ha previsto en el presente dictamen la intención de distribuir el funcionamiento de la Justicia Cívica en 3 materias y por ende 3 Juzgados Cívicos mismos que conocerán de los asuntos presentados por la ciudadanía de la siguiente manera: a) Seguridad Pública, b) Tránsito y Vialidad y c) Quejas Vecinales; contando para dirimir las controversias suscitadas con procedimientos administrativos que iniciarán por medio de quejas por escrito presentadas por quejas vecinales en los casos del inciso c) y por medio de actas administrativas o boletas de infracción cuando se trate de faltas a los Reglamentos de Tránsito y Vialidad y al de Seguridad Pública. No es está de más mencionar que el presente dictamen emana de la necesidad de tener una armonización con la Ley Estatal haciendo referencia con ello a que en el proyecto de Reglamento se utilizó como método jurídico el Derecho Comparado pretendiéndose con ello tener juzgados cívicos a la vanguardia y sobre todo que brinden un servicio de calidad a la población Villalvarense.

También se pretende la inclusión del concepto "justicia restaurativa" la cual tendrá como objetivo primordial ayudar a los ciudadanos del municipio a solucionar en forma pacífica los conflictos para rectificar o reparar los daños ocasionados.

Es preciso señalar que con el actual Reglamento buscamos facilitar la implementación de conceptos jurídicos que en la actualidad no están contemplados, así como también el presente documento legal está en armonización con el lenguaje incluyente no sexista.

QUINTO.- Que se pretende que el presente Reglamento tenga como una de sus características el regular las actividades de los habitantes del municipio de Villa De Álvarez, Colima, con respecto a la Convivencia Civil, conforme a lo







dispuesto en los ordenamientos antes citados cumpliendo con la característica de estar apegado a derecho y dentro de un marco de respeto al derecho mismo, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria y fomenten una cultura basada en valores entre todos los habitantes del municipio, por lo que derivado de lo anterior y en aras de tener una fundamentación jurídica, con la amplitud y a la vanguardia nos vemos en la imperiosa necesidad de abrogar el REGLAMENTO DE CONVIVENCIA CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, aprobado en fecha 09 de septiembre de 2019 y en consecuencia la aprobación del REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar a este H. Cabildo la aprobación del siguiente

ACUERDO:

UNICO: Es de aprobarse y se aprueba la Abrogación del REGLAMENTO DE CONVIVENCIA CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, aprobado en fecha 09 de septiembre de 2019 y en consecuencia la aprobación del REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

El cual se regirá al tenor del siguiente marco normativo:

REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I







Fundamento y alcance del Sistema de Justicia Cívica

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria, tanto para sus autoridades y habitantes, como para las y los visitantes y transeúntes, sean nacionales o extranjeros y estén dentro del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Se considera que las personas físicas tienen residencia efectiva en el Municipio cuando en él tengan establecido su domicilio.

Se consideran como de residencia transitoria, cuando a las personas físicas que, por razones de esparcimiento, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él de manera definitiva.

Artículo 2. - Para efectos de este Reglamento, las personas morales serán las obligadas al cumplimiento de las disposiciones aquí previstas cuando su personal, socias y socios, directivas y directivos o representantes legales, con motivo de sus actividades laborales, realice(n) conducta(s) constitutiva(s) de infracción cívica de competencia municipal.

En dicho supuesto, será el o la representante legal, el o la apoderada legal, las y los socios o accionistas, quienes deberán ser citados y comparecer en los términos del presente Reglamento.

Artículo 3. - El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 1, 16, 19, 20 y primer párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 119 fracción VIII de la Ley del



₹ www.villadealvarez.gob.mx





Municipio Libre del Estado de Colima; y los artículos 4º y 11 de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios.

Artículo 4.- El Reglamento en comento tiene por objeto:

- Establecer las normas mínimas de comportamiento que regirán en el Municipio, para preservar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad en la población;
- II. Fomentar una cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social armónica y la prevención de conductas antisociales en la población del Municipio;
- III. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio;
- IV. Regular las conductas que constituyen infracciones cívicas de competencia municipal, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su aplicación e impugnación;
- V. Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la solución pacifica de la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con este ordenamiento;
- VI. Establecer mecanismos de Dirección General entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio; y
- VII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.







Artículo 5. – Para los efectos del presente Reglamento se entiende como:

- Adolescente: A la persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. Agentes de Policía: A las y los elementos de policía adscritos a alguna corporación policiaca de cualquier ámbito de gobierno;
- III. Amonestación: Es la reconvención, pública o privada, que la Jueza o el Juez Cívico Municipal haga a el infractor o (a);
- IV. Autoridades auxiliares de la Justicia Cívica: A las dependencias que coadyuvan al cumplimiento del presente Reglamento, señaladas en el artículo 9 del mismo;
- V. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez, Colima;
- VI. Buen Gobierno: Al conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan la impartición óptima de la justicia cívica, el acercamiento de servicios y la atención de las necesidades de las comunidades;
- VII. Conciliación: Al proceso voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto o controversia logran solucionarlo, a través de la comunicación dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución propuestas por un tercero denominado Facilitadora o Facilitador;







- VIII. Conflicto: Al problema que deriva de la convivencia entre dos o más personas, independientemente de los perfiles socioeconómico-demográficos de los intervinientes y de las zonas donde ocurren;
 - IX. Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración: Es el documento que contiene el acuerdo al que hayan llegado las Partes Involucradas, Parte Solicitante y Parte Complementaria, con la coadyuvancia de la Facilitadora o Facilitador, con el que resuelven de manera total o parcial, la controversia sometida a Mediación, Conciliación o Restauración, que deberá ser firmado por las Partes Involucradas y la Facilitadora o Facilitador, así como deberá ser ratificado en audiencia privada y mediante su firma por el Juez o Jueza Cívica Municipal;
 - X. Coordinación del Sistema: A la Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica;
 - XI. Cultura de la legalidad: Al conjunto de reglas y valores adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos, mediante el respeto y apego a las normas vigentes;
- **XII. Detención:** Al resguardo del infractor o infractora hasta por treinta y seis horas;
- XIII. Dirección General: A la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil;
- XIV. Enfoque de Proximidad Social: A la actuación policial para la atención temprana de los conflictos entre dos o más partes, en el lugar de los hechos, cuando no se presencie la comisión de una probable infracción cívica. Bajo este enfoque el o la elemento policial está capacitado para







escuchar a las partes, entender el conflicto, desactivar su escalamiento, proponer mediación cuando así lo permita la situación, o remitir a las partes o al probable infractor o probable infractora ante el Juzgado Cívico Municipal;

- XV. Facilitador o Facilitadora: A una persona física tercera imparcial con capacitación en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, cuya función es facilitar la participación de las Partes Involucradas en algún proceso de MASC. El Facilitador o Facilitadora, dependiendo del proceso que realice y para el que esté capacitado, podrá también ser denominado, Mediador o Mediadora, Conciliador o Conciliadora, o Restaurador o Restauradora;
- XVI. Infracción Cívica: También denominada falta administrativa o infracción administrativa; a alguna de las conductas establecidas en el presente Reglamento, que transgrede la sana convivencia comunitaria y es susceptible de ser sancionada con amonestación, multa, detención o trabajo a favor de la comunidad;
- **XVII.** Infractor o Infractora: A la persona que lleva a cabo acciones u omisiones establecidas en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- XVIII. Juez o Jueza Cívica Municipal: A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones cívicas;
 - XIX. Justicia cívica: Al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática;







- XX. Juzgado Cívico Municipal: A la instancia administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la justicia cívica;
- XXI. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: Son los procesos no jurisdiccionales para solucionar un conflicto o una controversia, a los cuales pueden recurrir voluntariamente las Partes Involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia por medio de técnicas específicas aplicadas por una Facilitadora o Facilitador. Estos mecanismos alternativos de solución de controversias pueden ser Mediación, Conciliación y Restauración;
- **XXII. Mediación:** Al procedimiento voluntario, confidencial y flexible que ayuda a que dos o más personas encuentren la solución a un conflicto de forma pacífica, mediante el diálogo organizado por un facilitador o facilitadora que no propone soluciones, pero cuenta con capacitación y certificación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos ante una dependencia de justicia;
- **XXIII. Médico:** Al médico o médico legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico Municipal;
- XXIV. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Al tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a infractores e infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las y los infractores;
- **XXV. Multa:** A la sanción pecuniaria impuesta por autoridad competente al infractor o infractora:
- XXVI. Municipio: Al Municipio de Villa de Álvarez, Colima;







- XXVII. Negocio: Deberá de entenderse como el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática;
- XXVIII. Partes: Son el Juez o Jueza Cívica; él o la Alcaide; él o la quejosa o los o las quejosas; el probable infractor o probable infractora, infractor, infractora o infractores; él o la oficial de policía que realizó la detención; la persona de confianza, asesor o asesora o defensor del probable infractor o infractora, si la hubiere; en el caso de hechos de tránsito, las y los peritos oficiales; y en el caso de quejas por conflictos vecinales, un representante del área de proximidad de la Policía Municipal de Villa de Álvarez, Colima.
 - **XXIX.** Persona menor de edad: a toda persona física desde el momento de su nacimiento, hasta antes de haber cumplido los dieciocho años de edad. De acuerdo a la clasificación siguiente:
 - a. Niñas o Niños: a las personas a partir de su nacimiento y hasta antes de cumplir los doce años de edad;
 - Adolescentes: a las personas de entre los doce años de edad y hasta antes de cumplir los dieciocho años de edad.
 - XXX. Policía Municipal: A la corporación de policía conformada por las y los agentes adscritos (as) a la Dirección Operativa de Seguridad Pública y a la Dirección de Tránsito y Vialidad, dependientes de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil;







- XXXI. Presidente o Presidenta Municipal: Al Presidente o Presidenta Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Colima;
- XXXII. Probable infractor o Probable infractora: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción cívica;
- XXXIII. Puesta a disposición: Presentación física y formal en el Juzgado Cívico Municipal de personas u objetos, por parte de la Policía Municipal y demás instituciones policiales, mediante el informe policial homologado y los anexos que correspondan;
- **XXXIV.** Quejoso o Quejosa: A la persona que interpone una Queja ante el Juzgado Cívico Municipal;
- **XXXV.** Reincidencia: A la situación en la que la o el infractor cometa la misma infracción cívica en dos o más ocasiones dentro de un lapso de seis meses;
- **XXXVI.** Registro Municipal de Infractoras e Infractores: Al sistema de información que contiene los datos de las personas que sean sancionadas por la comisión de infracciones cívicas de competencia municipal;
- **XXXVII.** Reglamento: Al presente Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Villa de Álvarez, Colima;
- XXXVIII. Sala de Audiencias: Es el área dentro del Juzgado Cívico Municipal en donde se desahogan las audiencias de carácter público para determinar la existencia o inexistencia de una infracción administrativa e imponer la sanción correspondiente;
 - XXXIX. Sanción: A la sanción que se impone por parte del Juez o Jueza Cívica Municipal a la persona que infrinja este Reglamento y que puede consistir







en amonestación, arresto hasta por treinta y seis horas, multa o trabajo a favor de la comunidad;

- XL. Secretario o Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cívico Municipal: A la autoridad adscrita al Juzgado Cívico Municipal, encargada de asistir al Juez o Jueza Cívica Municipal, así como certificar y dar fe a sus actuaciones;
- XLI. Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Justicia Cívica del Municipio de Villa de Álvarez, Colima;
- **XLII.** Trabajo a Favor de la Comunidad: A la sanción impuesta por el Juez o Jueza Cívica Municipal, consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social;
- XLIII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que será el índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de la multa por la comisión de las infracciones cívicas al presente Reglamento, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con las actualizaciones que este determine;
- XLIV. Unidad de Mediación y Conciliación Ciudadana: Al área dentro del Juzgado Cívico Municipal, en el cual se deben atender los conflictos comunitarios, sociales, vecinales; estará a cargo de un facilitador o facilitadora.
- XLV. Unidad de Resguardo Ciudadano: Al área dentro del Juzgado Cívico Municipal en el que las y los infractores, que se sancionen con detención, deberán cumplir las horas establecidas por el Juez o Jueza Cívica Municipal;
- XLVI. Psicólogo o Psicóloga: Profesional que se encargará de realizar la valoración psicológica para determinar factores de riesgo en las y los







infractores y recomendar el uso de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;

- XLVII. El o la Médico: Profesional de la medicina encargada de realizar la evaluación médica inmediata de las y los probables infractores, para emitir el informe médico correspondiente, así como de llevar a cabo certificaciones del estado de salud de las personas que sean puestas a disposición del Juzgado Cívico Municipal.; y
- **XLVIII.** El o la Trabajadora social: Profesional a cargo de brindar la primera atención a las víctimas y personas ofendidas por conductas que deriven en infracciones cívicas, así como realizar estudios socioeconómicos, detectar necesidades de asistencia, ente otras que le confiera este reglamento.
 - XLIX. Unidad de Transparencia: Es el vínculo entre el o la sujeto obligado y el o la particular, responsable del acceso a la información pública, además de ser la encargada de recibir y atender las solicitudes de información pública que se le formulen.
 - L. Unidad de Atención Primaria: Al área dentro del Juzgado Cívico Municipal en el que, tanto el o la Médico, el Psicólogo o Psicóloga y el o la Trabajadora Social, valorarán al detenido o detenida o a las y los usuarios del Juzgado que así lo requieran, y emitirán sus respetivas valoraciones y recomendaciones, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 6. - Serán supletorias a las disposiciones de este ordenamiento, los siguientes:

- I. Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;







- III. Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios;
- IV. Ley para la Promoción de la Cultura de la Legalidad del Estado de Colima;
- V. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima;
- VI. Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima;
- VII. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima; y
- VIII. Código Civil para el Estado de Colima.
 - IX. Demás Leyes, Códigos y Reglamentos aplicables a los procedimientos del Juzgado Cívico.

CAPÍTULO II

De las Autoridades

Artículo 7.- El sistema de Justicia Cívica se conforma por el conjunto de instituciones, procedimientos y acciones realizadas por las autoridades municipales, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales.

Artículo 8.- Son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento, por conducto del Cabildo;
- II. El Presidente o Presidenta Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. El Juez o Jueza Cívica Municipal;
- V. El Secretario o Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cívico Municipal;
- VI. La Policía Municipal, por conducto del Titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Transito, Vialidad y Protección Civil de Villa de Álvarez;
- VII. La Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica.







Artículo 9.- Serán Autoridades Auxiliares de la Justicia Cívica Municipal, todas aquellas Dependencias centralizadas o descentralizadas que contribuyan al eficaz cumplimiento del objeto de este Reglamento; así como a las del ámbito Estatal y Federal que, con motivo de su competencia, contribuyan igualmente a la Justicia Cívica.

Las autoridades indicadas en el artículo anterior, podrán solicitar información a las Autoridades Auxiliares, coordinarse entre sí mediante la celebración de convenios o acuerdos de colaboración, para la correcta aplicación del presente Reglamento.

Artículo 10.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Cabildo, además de las facultades contenidas en la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, lo siguiente:

- Nombrar, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, a las y los Jueces Cívicos, quienes deberán cumplir los requisitos previstos por la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios y el presente Reglamento;
- II. Celebrar convenios de colaboración con otros Municipios, con la Federación, con el Gobierno del Estado, o con los particulares, en materia de Justicia Cívica, transferencia de información y capacitación permanente para el fortalecimiento del mismo Sistema;
- III. Promover la implementación de campañas de información sobre los objetivos y alcances del fomento de la cultura cívica en los términos de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios y este Reglamento, así como otras normatividades que al efecto expida el Cabildo;







- IV. Favorecer la supervisión y evaluación del desempeño de los Juzgados Cívicos Municipales, en términos de lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable;
- V. Promover el que se lleven a cabo de forma periódica, cursos formativos de cultura cívica al personal de los Juzgados Cívicos Municipales y a la sociedad en general;
- VI. Solicitar la revisión, siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, por medio de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil, de la información sobre las detenciones y remisiones de probables infractores y probables infractoras realizadas por la Policía Municipal; y
- VII. Las demás que determine este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal, lo siguiente:

- I. Determinar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos Municipales, a propuesta de la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, así como de las y los Jueces Cívicos Municipales;
- Proponer al Cabildo el nombramiento de las y los Jueces Cívicos Municipales;
- III. Remover a las y los Jueces Cívicos Municipales y la Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico Municipal en caso justificado, fundando y motivando su decisión;







- IV. Resolver el recurso de revisión que se presente en contra de las determinaciones del Juez o Jueza Cívica Municipal;
- V. Emitir convocatorias para seleccionar a la(s) persona(s) a proponer que desempeñarán el cargo de Juez o Jueza Cívica Municipal del Juzgado Cívico Municipal;
- VI. Nombrar al Secretario o Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cívico Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios;
- VII. Implementar, en coordinación con el Juzgado Cívico Municipal, así como con la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, las políticas públicas aplicables en materia de justicia cívica; así como, los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos Municipales;
- VIII. Dotar, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, al Juzgado Cívico Municipal;
- IX. Promover, por conducto de la Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica, la difusión de la cultura de la legalidad en el Municipio, así como en las Dependencias Municipales centralizadas y/o descentralizadas;
- X. Suscribir convenios o acuerdos con autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como con instituciones públicas o privadas, o con particulares, que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia







cívica y la profesionalización del personal de los Juzgados Cívicos Municipales;

- XI. Solicitar informes a los Jueces o las Juezas Cívicas Municipales sobre los asuntos de su competencia;
- Ayuntamiento, las y los Jueces Cívicos Municipales, y la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de probables infractores e infractoras, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo a favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos; así como la creación de las estadísticas correspondientes para la implementación de acciones que tiendan al fortalecimiento de la Justicia Cívica;
- XIII. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- XIV. Nombrar y remover libremente a la persona titular de la Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica;
- XV. Determinar sobre la idoneidad de los candidatos y candidatas que pongan a su consideración las y los Jueces Cívicos Municipales, para la ocupación de los cargos que se encuentren vacantes o que resulten de nueva creación en el Juzgado Cívico Municipal; resolviendo respecto de su nombramiento; y



フロップ マwww.villadealvarez.gob.mx





XVI. Las demás que fortalezcan la policía, el buen gobierno, la justicia cívica y la cultura de legalidad en el Municipio.

Artículo 12.- Corresponde a las y los Jueces Cívicos Municipales, además de las facultades contenidas en la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, lo siguiente:

- Conocer de las infracciones establecidas en la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, así como las contenidas en el presente Reglamento;
- Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores y las probables infractoras;
- III. Determinar e imponer las sanciones correspondientes, previa consulta del Registro Municipal de Infractores e Infractoras, con el fin de verificar si el infractor o infractora es reincidente;
- IV. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos Municipales;
- V. Aplicar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento y la normatividad aplicable. Cuando los conflictos deriven en hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, se regirán conforme a las leyes en la materia;
- VI. Intervenir para resolver los conflictos vecinales, comunitarios, sociales y del entorno escolar;







- VII. Informar al infractor o infractora del derecho que le asiste de permutar la sanción impuesta por trabajo a favor de la comunidad, una vez determinada su responsabilidad;
- VIII. Conceder, cuando así lo amerite el caso, y a petición del infractor o infractora, la permuta de la sanción por trabajo a favor de la comunidad;
 - IX. Ratificar acuerdos de mediación, conciliación y/o restauración;
 - X. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos como la mediación, la conciliación o la restauración;
 - XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares, que deriven de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa, en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- XII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Fiscalía General del Estado y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- XIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos a los probables infractores o infractoras, así como a quienes intervienen en los procedimientos seguidos ante el Juzgado Cívico Municipal;
- XIV. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia; declarando en su caso, la inexistencia de responsabilidad del probable infractor o probable infractora;







- XV. Remitir en su caso, a las y los infractores de doce años cumplidos y menores de dieciocho años, a dependencia, institución u órgano, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- **XVI.** Dirigir al personal del Juzgado Cívico Municipal para los efectos inherentes al servicio público, su control y evaluación;
- XVII. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal, las y los candidatos para ocupar los cargos que se encuentren vacantes o de nueva creación en el Juzgado Cívico Municipal;
- XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal al que se encuentren adscritos;
 - XIX. Integrar y actualizar el Registro Municipal de Infractores e Infractoras, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
 - XX. Solicitar a la Policía Municipal, remitir inmediatamente a la Fiscalía General del Estado, a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
 - XXI. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando, derivado de la detención, traslado o custodia, los probables infractores e infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral, en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico Municipal, y en general, preservar los derechos humanos de los probables infractores;







- XXII. Informar, con la periodicidad que les instruya el Presidente o Presidenta Municipal, sobre los asuntos de su competencia;
- **XXIII.** Establecer y revisar periódicamente los procedimientos, criterios y lineamientos técnicos, a los que se sujetarán las y los Jueces Cívicos Municipales y el personal del Juzgado Cívico Municipal;
- **XXIV.** Expedir citatorios a los particulares, para el desahogo de todo tipo de audiencias, sesión(es) de mediación, conciliación y/o restauración, con motivo del conocimiento de asuntos de su competencia;
- XXV. Ordenar la realización de exámenes y/o estudios psicosociales a las y los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana en los casos que proceda, conforme a lo que establece este Reglamento;
- **XXVI.** Dejar sin efecto sanciones impuestas, con motivo de la sustanciación de los recursos administrativos;
- XXVII. Supervisar que los objetos y valores retenidos a las y los presuntos infractores, se devuelvan debidamente, en términos y salvedades contenidos en la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios;
- **XXVIII.** Autorizar visitas a las y los detenidos fuera del horario establecido, en situaciones especiales, considerando las condiciones jurídicas y específicas del caso;
 - XXIX. Radicar y dar trámite a las Quejas de competencia cívica municipal, que constituyan una violación a este Reglamento; y







XXX. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario o Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cívico Municipal, además de las facultades contenidas en la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, lo siguiente:

- Autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en que intervenga el Juez, en ejercicio de sus funciones;
- II. Certificar y dar fe de las actuaciones que este reglamento o el Juez ordenen;
- III. Suplir las ausencias de las y los Jueces Cívicos Municipales, específicamente por el período, seguimiento de audiencias o de expedientes que resulten estrictamente indispensables;
- IV. Actualizar el Registro Municipal de Infractores puestos a disposición del Juzgado Cívico Municipal;
- V. Vigilar la custodia de los objetos y valores de los probables infractores, verificando su debida devolución, cuando así resulte procedente;
- VI. Instrumentar y adoptar las medidas necesarias para garantizar la buena organización y funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales, fungiendo como coordinador operativo de las diversas unidades administrativas que conforman el Juzgado Cívico Municipal, verificando a través de procedimientos y manuales de organización, que cada uno de los servidores públicos adscritos, cumplan puntualmente con sus responsabilidades administrativas; poniendo en conocimiento a los Jueces Cívicos Municipales toda deficiencia detectada, así como del órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal;







- VII. Dar seguimiento en conjunto con la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil, a las políticas públicas aplicables en materia de justicia cívica; dando cuenta de ello a las y los Jueces Cívicos Municipales;
- VIII. Verificar que las unidades administrativas que conforman el Juzgado Cívico Municipal, desarrollen y ejecuten los protocolos inherentes para la atención de las personas en detención, así como del tratamiento de las y los menores infractores;
 - IX. Llevar el control de las multas impuestas por el Juez o Jueza Cívica Municipal, en los casos de que no se tenga establecida oficina recaudadora de la Tesorería en la sede donde se ubique el Juzgado Cívico Municipal;
 - X. Dar seguimiento a la ejecución de sanciones, impuestas por el Juez o Jueza Cívica Municipal;
 - XI. Dirigir el proceso de entrega, recepción, seguimiento y ejecución de citaciones, así como de órdenes de presentación que expidan el Juez o Jueza Cívica Municipal;
- XII. Verificar que los registros digitales y/o físicos del Juzgado Cívico Municipal sean debidamente integrados, de acuerdo a las plataformas tecnológicas y/o bases de datos que al efecto utilice el Sistema de Justicia Cívica Municipal;
- XIII. Elaborar e implementar un plan anual de capacitación para el personal de los Juzgados Cívicos Municipales; y
- XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.







Artículo 14.- Corresponde a la Policía Municipal lo siguiente:

- Detener y presentar inmediatamente ante el Juez o Jueza Cívica Municipal
 a las y los probables infractores al momento de estar cometiendo una
 infracción cívica, o cuando exista persecución inmediatamente después de
 la comisión de la infracción;
- Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de justicia cívica;
- IV. Auxiliar, por solicitud de las y los Jueces Cívicos Municipales, en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
- V. Comisionar al Juzgado Cívico Municipal el servicio de agentes de la Policía Municipal indispensables para su debido funcionamiento, previa solicitud que formulen las y los Jueces Cívicos Municipales;
- VI. Promover la capacitación y actuación policial con enfoque de proximidad social y comunitaria, para la atención temprana de los conflictos entre dos o más partes, en el lugar de los hechos, cuando no se esté ante la presencia de la comisión de un probable delito; y
- VII. Las demás que le confiera el Presidente o Presidenta Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.







Artículo 15.- Corresponde a la Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica lo siguiente:

- I. Coordinar, bajo la estricta supervisión del Titular de la Presidencia Municipal, el proceso de selección de aspirantes a Jueces y Juezas Cívicos Municipales, con base en lo señalado en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, así como en la normatividad municipal aplicable;
- Realizar, previa aprobación del Titular de Presidencia Municipal, los trámites pertinentes para dotar a los Juzgados Cívicos Municipales de los recursos materiales necesarios y suficientes para su adecuado funcionamiento;
- III. Promover, difundir y organizar la participación social en la administración de la Justicia Cívica y fomentar la cultura cívica y protección de los derechos humanos en la población del Municipio;
- IV. Proponer al Presidente o Presidenta Municipal, los mecanismos de colaboración y convenios para el mejor ejercicio de la materia de justicia cívica; así como la suscripción de convenios con autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como con instituciones públicas o privadas, o con particulares, que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal de los Juzgados Cívicos Municipales;
- V. Promover, en coordinación con las diversas Dependencias Municipales centralizadas y descentralizadas, la difusión de la cultura de la legalidad en el Municipio;







VI. Las demás que le confiera el Presidente o Presidenta Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- La Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica, contará con una estructura administrativa, integrada por dos Departamentos de área, el de Gestión Administrativa y el de Vinculación Social.

TÍTULO SEGUNDO DEL CENTRO MUNICIPAL DEL SISTEMA JUSTICIA CÍVICA DE VILLA DE ÁLVAREZ

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 17.- El Juzgado Cívico Municipal estará en funcionamiento las 24 horas de los 365 días del año y 366 días cuando sean años bisiestos, por lo que se habilitan días y horas inhábiles, cubriendo el personal laboral los turnos que sean definidos por el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 18.- Serán principios de actuación en materia de justicia cívica, los siguientes:

- Respeto a los derechos humanos;
- II. Cultura de la paz y legalidad;
- III. Proximidad social y comunitaria;
- IV. Resolución pacífica de los conflictos;
- V. Inmediatez;
- VI. Oralidad;
- VII. Imparcialidad;





VIII. Publicidad; y

IX. Transparencia.

Artículo 19.- Serán objetivos de la Justicia Cívica en el Municipio, los siguientes:

- Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- II. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente, a conflictos comunitarios;
- III. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
- IV. Promover la cultura de la legalidad y de respeto vecinal;
- V. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
- VI. Disminuir la reincidencia en infracciones cívicas.

Artículo 20.- Es requisito indispensable y esencial para el apto funcionamiento del Juzgado, acorde a los lineamientos jurídicos preestablecidos en esta y demás disposiciones, contar al menos, con el siguiente personal por turno:

- I. El Juez o Jueza Cívica;
- II. Un secretario o secretaria de Acuerdos;
- III. Alcaide;
- IV. Las y los oficiales custodios y procesales que sean necesarios;
- V. Policía Municipal Adscrita;
- VI. Un mediador o mediadora;
- VII. Un psicólogo o psicóloga;
- VIII. Un trabajador o trabajadora social; y
 - IX. Un o una médico.

Sección Primera De la Infraestructura







Artículo 21.- El Juzgado Cívico Municipal contará con los espacios físicos e infraestructura siguiente:

- I. Control de Acceso, Recepción, Registro y Área de espera;
- II. Caja de recepción de pagos, dependiente de Tesorería Municipal;
- III. Sala o Salas de Audiencias Públicas, que pueden ser de orden y viales;
- IV. Sanitarios de uso general;
- V. Área de Evaluación Médica;
- VI. Área de Evaluación Psicológica;
- VII. Área de Atención a Víctimas;
- VIII. Área de Mediación Ciudadana;
 - IX. Área de Resguardo Ciudadano;
 - X. Oficina para Jueces Cívicos Municipales; y
 - Área especializada para adolescentes, con separación para mujeres y hombres.

Artículo 22.- El Área de Resguardo Ciudadano contará obligatoriamente con los espacios físicos siguientes:

- Área de aseguramiento general, con separación para mujeres, hombres y población vulnerable;
- II. Áreas de aseo para población general y población vulnerable; y
- III. Área de resguardo de pertenencias.

Sección Segunda De la Estructura Administrativa

Artículo 23.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio, el Juzgado Cívico Municipal contará con la estructura siguiente:







- Secretaría de Acuerdos Juzgado Cívico;
- II. Unidad de Atención Primaria;
 - a. Médico
 - b. Trabajador o Trabajadora Social
 - c. Psicólogo o Psicóloga
- III. Unidad de Mediación y Conciliación;
 - a. Mediador o Mediadora
- Centro Municipal de Detenciones; y
 - a. Alcaide.
 - b. Policía Procesal
 - c. Oficial custodio
- V. Unidad de Transparencia.

Cada Unidad definirá, a través de Manuales de Procedimientos, de Organización, o mediante Protocolos, la atención que proporciona, los servicios que realiza y la(s) responsabilidad(es) de su(s) integrante(s), así como el flujo de información y la sinergia con distinta unidad a la que pertenecen. Sus titulares realizarán, conforme a la funcionalidad y operatividad correspondiente, la solicitud del personal que resulte estrictamente indispensable para su eficaz funcionamiento; además, estarán obligados a concentrar e integrar la información en los registros digitales y/o físicos de su competencia.

Cada Unidad, igualmente informará la estadística de sus actividades, con la periodicidad que dispongan las y los Jueces Cívicos Municipales, el Presidente o Presidenta Municipal, así como el Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal para la evaluación o las auditorias correspondientes.

CAPÍTULO II De su Organización y Funcionamiento







Artículo 24.- El Juzgado Cívico Municipal conocerá adicionalmente de las infracciones cívicas viales, así como de los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 25.- En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán obligatoriamente los siguientes registros digitales y/o físicos:

- Registro de infracciones, infractoras e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez o Jueza Cívica y éste los resuelva como infracciones cívicas;
- Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de copias simples o autentificadas que se expidan en el Juzgado Cívico Municipal;
- IV. Registro y talonario de multas, a cargo de la Tesorería Municipal;
- V. Registro de personas puestas a disposición de la Fiscalía General del Estado u otras dependencias;
- VI. Registro de atención a menores y de su canalización a otras instancias;
- VII. Registro de constancias médicas y evaluaciones psicosociales;
- VIII. Registro de citatorios;
 - IX. Registro de resoluciones sobre infracciones cívicas;
 - X. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo a Favor de la Comunidad y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
 - XI. Registro de acuerdos de mediación, conciliación, restauración;
- XII. Registro sobre los medios de impugnación de las determinaciones del Juez o Jueza Cívica Municipal; y
- XIII. Registro Nacional de Detenciones en el apartado de infracciones cívicas.

Artículo 26.- El Ayuntamiento garantizará, por medio de la Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica, en colaboración con la Dirección General de







Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil, así como del Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal, la capacitación constante de los Jueces Cívicos Municipales, de la Policía Municipal y demás personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos humanos;
- III. Mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- V. Derecho municipal;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades de las y los servidores públicos;
 - IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
 - X. Equidad de género.

Sección Única De los Informes y Estadísticas

Artículo 27.- Los Juzgados Cívicos atendiendo al principio de rendición de cuentas, emitirán anualmente un informe sobre las acciones y políticas emprendidas en materia de Cultura y Justicia Cívica.

El informe anual de resultados deberá incluir datos estadísticos que muestren el trabajo realizado por los juzgados cívicos, el número de asuntos atendidos, así como el número de asuntos que fueron mediados, conciliados y resueltos por el Juez o Jueza.



■ ② C M ② www.villadealvarez.gob.mx





Asimismo, incluirá información sobre apercibimientos y arrestos, así como el índice de cumplimiento de multas y servicio en favor de la comunidad.

La información contenida en los informes respectivos servirá de base para que las autoridades municipales midan el desempeño de los Jueces y las Juezas Cívicas, a fin de mejorar las acciones y políticas en la materia.

CAPÍTULO III Del Juzgado Cívico Municipal

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 28.- El Municipio contará, para la preservación del orden y la paz pública, así como resolver los conflictos entre particulares, vecinas, vecinos y miembros de la comunidad y/o entre éstos y la administración pública municipal, con un Juzgado Cívico Municipal, integrado por el personal estrictamente indispensable.

Artículo 29.- El Centro del Sistema de Justicia Cívica Municipal dependerá directamente del Presidente o Presidenta Municipal, y atenderá las infracciones cívicas de orden municipal, funcionando las 24 horas del día, los 365 días del año y 366 días cuando sean años bisiestos, determinando en plena autonomía los turnos y guardias correspondientes, acordes a la suficiencia presupuestaria de que disponga.

El Juez o Jueza Cívica Municipal que corresponda, tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a consideración del Juzgado Cívico Municipal durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que, por causas ajenas al Juzgado Cívico Municipal, no







pueda concluir, lo cual se hará constar en los registros o bitácoras correspondientes.

Sección Segunda De los Jueces Cívicos

Artículo 30.- El Juez o Jueza Cívica es la autoridad encargada de conocer de las infracciones por violación a los reglamentos de Orden y Justicia Cívica, de Tránsito y Vialidad, y demás ordenamientos municipales, y calificar la legalidad de las detenciones administrativas realizadas por la policía y demás cuerpos de seguridad pública, así como para dirimir de manera expedita y de fondo los conflictos entre vecinos, y/o, entre estos y la administración pública municipal.

Artículo 31.- Las y los Jueces Cívicos Municipales contarán con autonomía en sus determinaciones, estando adscritos de manera directa a la Presidencia Municipal.

Artículo 32.- Las y los Jueces Cívicos Municipales durarán en su encargo el tiempo que dure la administración municipal que los designó, con posibilidad de renovar hasta por un periodo igual en la función de su desempeño, para lo cual será determinado por el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 33.- Serán requisitos para ocupar el cargo de Juez o Jueza Cívico Municipal, aquellos que desprenden del artículo 46 de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, con la excepción del requisito de ser mexicana o mexicano por nacimiento

Artículo 34.- Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, el Presidente o Presidenta Municipal, realizará un proceso de selección de propuestas de







candidatas y candidatos a Jueces Cívicos Municipales, lo que podrá hacer en cualquier momento en que existieren plazas vacantes o se determine crear una o más.

Artículo 35.- La convocatoria para la selección de propuestas de candidatos a Jueces Cívicos Municipales señalará, cuando menos, lo siguiente:

- El perfil requerido;
- II. Los requisitos documentales a presentar;
- III. El día, hora y lugar para la presentación de documentos y la realización de la entrevista a postulantes, en su caso; y
- IV. Los pasos o etapas a seguir para desahogar el proceso de selección.

Artículo 36.- La selección de candidatas y candidatos a Jueces Cívicos Municipales, será publicada en los estrados físicos de la Presidencia Municipal y/o de los Juzgados Cívicos Municipales.

Artículo 37.- El conocimiento con el que deben contar las y los Jueces Cívicos Municipales, será sobre los temas siguientes:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso Acusatorio y Adversarial;
- V. Derecho Municipal;
- VI. Cultura de la Legalidad;
- VII. Ética Profesional;
- VIII. Responsabilidades de las y los Servidores Públicos;
 - IX. Transparencia,
 - X. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y,







XI. Equidad de Género.

Artículo 38.- En el proceso de selección de propuestas de candidatos a Juezas y Jueces Cívicos Municipales se contemplará la realización de entrevistas que estarán a cargo del Presidente o Presidenta Municipal, o de los servidores públicos que designe para tal efecto. Las entrevistas tendrán como finalidad que aquel o aquella se allegue de los mayores elementos de valoración, a efecto de proponer a los postulantes más idóneos al Cabildo.

Artículo 39.- En el proceso de selección de propuestas de candidatas y candidatos a Jueces Cívicos Municipales se priorizará el principio de paridad de género, lo mismo aplicará en el momento de reemplazar a algún Juez o Jueza Cívica Municipal.

Artículo 40.- Para lo referente a los requisitos del cargo, nombramiento, duración y demás atribuciones de las y los Jueces Cívicos, se estará a lo preceptuado por el Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez y al contenido del artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 41.- Son facultades de las y los Jueces Cívicos, además de las señaladas en el Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez y las leyes estatales, las siguientes:

- Recibir a través del alcaide, previa certificación médica, a las personas que sean puestas a su disposición;
- II. Conocer de las infracciones establecidas en la reglamentación municipal;
- III. Resolver sobre la responsabilidad de las y los probables infractores;







- IV. Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- V. Ejercer de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos de la parte ofendida;
- VI. Expedir constancias, únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite cualquiera de las partes que hayan figurado en el proceso de calificación de faltas, o cuando la autoridad así lo requiera;
- VII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado, por tanto, el personal que lo integra, incluyendo el departamento médico y trabajo social, estará bajo su responsabilidad para los efectos inherentes a su cargo;
- VIII. Enviar al Presidente o Presidenta Municipal, un informe trimestral que contenga el estado procesal de los asuntos que estén bajo su determinación;
 - IX. Expedir recibo oficial del pago de la multa impuesta al infractor o infractora, cuando no se encuentren en servicio las cajas receptoras de Tesorería Municipal, o no se pueda recibir el pago en otros lugares autorizados, dejando una copia fiel del original en el expediente respectivo y enterando el recurso recibido lo más pronto posible a la Tesorería; y
 - X. Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos.

Artículo 42.- El Juez o Jueza Cívica, en el ámbito de su competencia, tomará las medidas necesarias para que, los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno, se resuelvan dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas, o por decretarse un receso reglamentario, no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro respectivo que firmarán el Juez o Jueza entrante y el saliente.







Artículo 43.- El Juez o Jueza entrante continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado.

Artículo 44.- Las y los Jueces podrán solicitar a las y los servidores públicos u otras dependencias judiciales o jurisdiccionales los datos, informes o documentos necesarios para mejor proveer.

Artículo 45.- El Juez o Jueza, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos y, por tanto, impedirá todo tipo de abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado.

En caso de existir queja de maltrato físico, abuso policial o corrupción del probable infractor o infractora por parte de la policía o cuerpo de seguridad, o de oficio en casos evidentes, el Juez o Jueza dará vista al Dirección General de Seguridad Pública, Transito, Vialidad y protección Civil, para el deslinde de responsabilidades que correspondan.

El Juez o Jueza podrá autorizar por motivo de salud, bajo su más estricta responsabilidad, previa certificación médica, la salida de algún detenido del Centro de Detención Municipal.

Artículo 46.- La remuneración de las y los Jueces Cívicos Municipales será la que señale el Tabulador de Puestos del Ayuntamiento para ese puesto, la que no será mayor a la categoría de Director A conforme al mismo Tabulador.







Artículo 47.- Al término de cada turno, bajo su estricta responsabilidad, hará entrega física de los asuntos en trámite y de las personas que se encuentren en las áreas del Juzgado al Juez o Jueza Cívica entrante, lo que se hará constar en el registro respecto levantado por el Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico y rubricado por ambos Jueces o Juezas Cívicas.

Artículo 48.- El Juez o Jueza Cívica, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno inmediato anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado.

Sección Tercera De la Secretaría del Juzgado Cívico

Artículo 49.- El Secretario o Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cívico Municipal estará adscrito(a) al Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 50.- Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria del Juzgado Municipal, se deberán reunir los requisitos contenidos en el artículo 47 de la Ley para Regular la Convivencia Civil para el Estado de Colima y sus Municipios.

Artículo 51.- La remuneración de Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal no será mayor a Director B.

Capítulo IV De la Unidad de Mediación y Conciliación Ciudadana







Artículo 52.- La Unidad de Mediación y de Conciliación es el área dentro del Juzgado Cívico Municipal en el cual se atenderán los conflictos vecinales, sociales, comunitarios y del entorno escolar.

Artículo 53.- Para ser Mediador o Mediadora de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- Tener por lo menos 25 años cumplidos;
- Contar con título profesional legalmente expedido por la autoridad competente;
- IV. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- V. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- VI. Acreditar ante la Institución especializada los cursos de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VII. Aprobar las evaluaciones de conocimientos y de competencias profesionales para la certificación.

Artículo 54.- Al Mediador o Mediadora le corresponde:

- Intervenir en conflictos vecinales, comunitarios, sociales o del entorno escolar, con el único fin de avenir a las partes;
- II. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- III. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;
- VI. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;







- VII. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad; y
- VIII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de la ley estatal de la materia.
 - IX. Las demás que les sean solicitadas por los Jueces Cívicos Municipales.

Capítulo V De la Unidad de Atención Primaria

Sección Segunda De la Unidad de Trabajo Social

Artículo 55.- Para ser Trabajador o Trabajadora Social de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 25 años cumplidos;
- III. Contar con título profesional legalmente expedido por la autoridad competente;
- IV. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- V. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- VI. Acreditar ante la Institución especializada los cursos de capacitación en materia de derechos humanos, equidad de género y los que se consideren necesarios para su eficaz desempeño en el cargo;
- **VII.** Aprobar las evaluaciones de conocimientos y de competencias profesionales para la certificación.

Artículo 56.- Al Trabajador o Trabajadora Social le corresponde:

 Brindar la primera atención a las víctimas y personas ofendidas por conductas que deriven en infracciones cívicas;







- II. Orientar a la población sobre los derechos y servicios a los que tendrán acceso en su calidad de víctimas y personas ofendidas por conductas que deriven en infracciones cívicas;
- III. Determinar los casos en los que las víctimas y personas ofendidas requieren de los servicios de ayuda y atención inmediata en materia psicológica y médica de emergencia;
- IV. Detectar las necesidades de asistencia social de las víctimas, de acuerdo a las cuales se vinculará con las instituciones que puedan proporcionarle el apoyo que requiera, dando seguimiento para garantizarlo;
- V. Realizar los estudios socioeconómicos que le sean solicitados por las y los Jueces Cívicos Municipales;
- VI. Brindar apoyo cuando, por cualquier circunstancia, se deban proteger los derechos de menores de edad o incapaces; y
- VII. Las demás que le sean solicitadas por las y los Jueces Cívicos Municipales, las que le confieran el presente Reglamento o las demás disposiciones legales aplicables.

Sección Segunda De la Unidad de Evaluación Médica

Artículo 57.- La valoración y certificación que realicen las y los médicos adscritos al Juzgado Cívico deberá precisar y determinar sobre los siguientes lineamientos:

- Los generales de la persona respecto de la cual elaborará el certificado médico;
- II. Si el probable infractor o probable infractora presenta alguna lesión, las características de ésta en cuanto a su gravedad, tiempo aproximado de sanación o si se requiere alguna atención médica especializada o su posible internamiento en alguna institución hospitalaria de urgencia;







- III. Determinar si el detenido o detenida se encuentra bajo los efectos de la alcoholemia, sustancia tóxica o enervante, o en caso contrario, hacer constar si no se presenta ninguna de las circunstancias señaladas;
- IV. Expresar en forma clara y concreta, si existe algún inconveniente que, por su estado de salud física o mental, la persona examinada no deba ingresar al área de detención administrativa; y
- V. Estampar el nombre y firma de la o el médico que elabora el documento, así como su número de cédula profesional.

Artículo 58.- Las y los médicos adscritos al Juzgado Cívico, además de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior y de las establecidas en este ordenamiento, deberán:

- Aplicar, en caso necesario, los primeros auxilios a los detenidos que así lo requieran y realizar las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de las y los infractores;
- Controlar los medicamentos que se deban administrar a las y los infractores; y
- III. Emitir opinión al Juez o Jueza Cívica y Alcaide en turno, sobre el traslado de las o los infractores a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario, por su estado de salud o situación de emergencia.
- IV. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria en caso de que alguna de las personas puestas a disposición del Juzgado Cívico Municipal presente menoscabo en su salud o lesiones que, por su naturaleza y gravedad, requieran de intervención médica especializada;
- V. Realizar las tareas médicas que se requieran en el Juzgado Cívico Municipal; y
- VI. Las demás que le sean solicitadas por las y los Jueces Cívicos Municipales, las que le confieran el presente Reglamento o las demás disposiciones legales aplicables.







Sección Tercera

De la Unidad de Evaluación Psicológica

Artículo 59.- Para ser Psicólogo o Psicóloga de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 25 años cumplidos;
- III. Contar con título profesional legalmente expedido por la autoridad competente en psicología;
- IV. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- V. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- **VI.** Aprobar las evaluaciones de conocimientos y de competencias profesionales para la certificación.

Artículo 60.- Al Psicólogo o Psicóloga le corresponde:

- I. Realizar estudios psicológicos a las y los probables infractores que sean puestos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, así como a los familiares, cuando así lo soliciten las y los Jueces Cívicos Municipales;
- II. Llevar a cabo llenado de tamiz o evaluación psicológica, a efecto de proponer el uso de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana; realizando las recomendaciones que estime necesarias, así como los tratamientos a los que debe sujetarse la probable infractora o el probable infractor y/o sus familiares;
- III. Llevar a cabo acciones de contención cuando sean necesarias, notificando de ello al Juez o Jueza Cívica Municipal, señalado cuando alguien requiera de atención psicológica especializada; y
- IV. Las demás que le sean solicitadas por las y los Jueces Cívicos Municipales, las que le confieran el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.







CAPÍTULO VI Del Centro Municipal de Detenciones

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 61.- Para dar cabal cumplimiento a las determinaciones de arresto impuesto por las y los jueces y autoridades judiciales y jurisdiccionales, competentes se establecerá el Centro de Detención Municipal.

Artículo 62.- El Centro de Detención Municipal es el inmueble con estándares de derechos humanos acondicionado para reclusión y detención de los infractores cuya determinación de arresto será dispuesta en todo momento por el Juez o Jueza Cívica en turno o las autoridades judiciales o jurisdiccionales competentes.

En el Centro de Detención únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de faltas administrativas o infractores de Reglamentos Municipales, a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 treinta y seis horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sólo excepcionalmente y de manera temporal, se podrán custodiar en dichos establecimientos a los probables responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión, siempre en celda separada, por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del Ministerio Público.







Artículo 63.- El Centro de Detención Municipal, estará en labores las 24 horas del día, teniendo a su cargo personal para su apto funcionamiento que laborará por turnos que acuerde el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 64.- El Centro de Detención Municipal contará con el siguiente personal:

- I. Alcaides;
- Médicas o Médicos;
- III. Las o los oficiales custodios y policías procesales que sean necesarios; y
- IV. Trabajadoras o trabajadores sociales.

Artículo 65.- El Centro de Detención Municipal contará con los espacios físicos siguientes:

- I. Área de Registro;
- II. Sección Médica;
- III. Sección de Recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
- Sala de atención primaria;
- V. Áreas de detención para infractores; y
- VI. Área de visitas familiares y legales.

Las secciones mencionadas en las fracciones III y V, contarán con departamentos separados para hombres y mujeres, así como un área especial para atención de menores.

Sección Segunda Del o la Alcaide

Artículo 66.- Son requisitos para laborar como Alcaide en el Centro de Detención Municipal los siguientes:







- Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos, tener al menos 25 años cumplidos;
- Ser Licenciada o Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad competente;
- III. No haber sido condenado por delito doloso o intencional, ni estar suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- IV. Acreditar experiencia laboral dentro del ámbito de la administración pública federal, estatal o municipal.
- V. Acreditar formación, preferentemente en materia de Derechos Humanos.

Artículo 67.- Es la o el receptor de detenidos, encargada o encargado de recibir, registrar y retener a las y los presuntos infractores de las autoridades competentes, así como la o el encargado de la guarda, control y administración del Centro de Detención Municipal y del Registro de Infractoras e Infractores.

Artículo 68.- Son facultades de la y el Alcaide, las siguientes:

- La recepción y registro administrativo de las y los detenidos que sean puestos a su disposición;
- Recabar los datos y elementos biométricos de identificación de las y los presentados;
- III. Solicitar los servicios médicos conforme lo establece este ordenamiento;
- IV. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;
- V. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones y expedir el recibo correspondiente en ausencia del Juez o Jueza Cívica en turno;
- VI. Retener, custodiar y devolver, los objetos y valores de las y los presuntos infractores, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o esté prohibido o restringido su uso o portación, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine el Juez o Jueza;







- VII. Llevar el control de la correspondencia, citatorios y órdenes de presentación que le indique el Juez o Jueza en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Entregar la documentación necesaria a efecto de que el juez o jueza pueda proceder conforme lo señalado previamente;
 - IX. Intervenir, cuando la presunta infractora o el presunto infractor lo requiere, como defensora, defensor o persona de confianza de aquel o aquella, para efectos de no dejarla o dejarlo en estado de indefensión y contar con asesoría jurídica en todo momento; y
 - X. Remitir en compañía del custodio o custodia, a las y los infractores que deban purgar el arresto, al Centro de Detención Municipal;
- XI. Avisar a las autoridades que correspondan sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a las y los infractores al momento de cumplir su sanción de arresto, dejando constancia de ello en el registro que exista para tal efecto;
- XII. Informar permanentemente al Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal sobre las incidencias presentadas en dicha área;
- XIII. Canalizar al probable infractor o probable infractora a la Unidad de Atención Primaria, a efecto de garantizar su integridad y bienestar;
- XIV. Los demás que le sean solicitadas por las y los Jueces Cívicos Municipales, las que le confiera el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 69.- La Jueza o el Juez podrá autorizar a las y los alcaides, mediante el acuerdo correspondiente, para que ejerzan en funciones de secretarias o secretarios de juzgado en términos de la Ley para regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus municipios.

Sección Tercera Del o la Oficial Custodio y Policía Procesal







Artículo 70.- Son aquellos elementos, debidamente capacitados en Justicia Cívica y certificados en control y confianza, que designe la Policía Municipal de Villa de Álvarez por conducto de su Director o Directora General, para la guarda, apoyo y protección del Juzgado Cívico Municipal. Estarán sujetos a las disposiciones que determine este reglamento y observando en todo momento, las normas jurídicas aplicables que rigen su investidura como preservadores del orden público.

Artículo 71.- Las y los agentes que conformen la Policía Procesal estarán bajo el mando de las y los Jueces Cívicos Municipales y tendrán las funciones siguientes:

- Trasladar, conducir y custodiar a las y los infractores a las Unidades de Resguardo Ciudadano existentes dentro del Juzgado Cívico Municipal;
- II. Ejercer la guarda y custodia de las personas en resguardo, desde el momento de su ingreso hasta el momento de su liberación, respetando siempre y en todo momento su dignidad, derechos humanos y garantías individuales;
- III. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad dentro del Juzgado Cívico Municipal;
- IV. Realizar el ingreso y salida material de las personas en resguardo y/o arresto, de las áreas correspondientes, así como hacerles revisión o exploración, para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;
- V. Mantener un registro de entrada y salida de las visitas realizadas al Juzgado Cívico Municipal o, en su caso, a las áreas administrativas que se requiera dentro del mismo Juzgado; y
- VI. Las demás que le sean solicitadas por las los Jueces Cívicos Municipales, o que le confieran el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII De la Unidad de Transparencia









Artículo 72.- La unidad de Transparencia adscrita al Centro Municipal del Sistema de Justicia Cívica tendrá por objeto transparentar el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuno, verificable e integral, a fin de impulsar el combate a la corrupción;

Artículo 73.- Las y los Jueces Cívicos Municipales otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso la información Pública del Estado de Colima, y no se entorpezcan las funciones propias de la justicia cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo detención.

Artículo 74.- Las autoridades a que se refiere este Reglamento, de conformidad con el Capítulo IV y los demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, mantendrán reserva y confidencialidad de la información y sus actuaciones, la que no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones señaladas en la propia Ley.

Artículo 75.- Será requisito indispensable para todo el personal que conozca de los asuntos de particular, un acuerdo de confidencialidad para garantizar el respeto a sus derechos de la protección de datos personal.

CAPÍTULO VIII

Del Registro Municipal de Infractores e Infractoras

Artículo 76.- El Registro Municipal de Infractores e Infractoras contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de







las infracciones a que se refiere este Reglamento y se integrará con los siguientes datos:

- I. Datos generales, como lo son:
 - a. Nombre;
 - b. Alías;
 - c. Domicilio o probables ubicaciones;
 - d. Alergias y padecimientos médicos;
 - e. Peso, altura y complexión física;
 - f. Sexo; e
 - g. Identidad sexual del infractor o infractora;
- II. Infracciones cometidas;
- III. Lugares de comisión de la infracción;
- IV. Sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento de la detención; y
- V. Realización de actividades de apoyo a la comunidad.

Artículo 77.- El Registro Municipal de Infractores e Infractoras será controlado por el Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal y supervisado por las y los Jueces Cívicos Municipales, quienes serán los únicos autorizados para modificar la información en el contenida, siempre y cuando sea de manera justificada. Para ello, en el Juzgado Cívico Municipal se instalará el equipo informático necesario.

CAPÍTULO IX De la Justicia Cívica Itinerante

Artículo 78.- La Justicia Cívica Itinerante tiene la finalidad de acercar la Justicia Cívica a las poblaciones alejadas, de difícil acceso y a las zonas marginadas del







Municipio, para tal efecto, la Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica, prestará el auxilio al Juez o Jueza Cívica Municipal correspondiente.

Artículo 79.- La asignación de la justicia cívica itinerante se realizará previa solicitud de autoridades o en su caso de particulares, misma que deberá de hacerse previa solicitud a la Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica.

Para tal efecto se evaluará el impacto en la participación de la comunidad de la que el Sistema de Justicia Cívica Itinerante entraría en funciones.

Artículos 80.- Las y los Jueces Cívicos Municipales dejarán evidencia de, por lo menos, dos jornadas itinerantes cada mes de calendario del año fiscal correspondiente, a las que acudirán personalmente.

El párrafo anterior se dará por cumplido cuando, por decisión del Presidente o Presidenta Municipal, solicite la asistencia del Sistema de Justicia Cívica Itinerante.

La cual podrá ser por un día en particular o un periodo que no exceda de 15 días naturales, salvo aprobación del cabildo.

Artículo 81.- Las actividades de las y los Jueces Cívicos Municipales, mediante el esquema itinerante, podrán ser para la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la presentación de queja entre particulares por la posible comisión de infracciones cívicas, brindar asesoría a las personas, así como aquellas que se consideren pertinentes para acercar la Justicia Cívica a la población.







Artículo 82.- En todos los actos en que intervenga el Juez o Jueza Cívica Municipal, así como el personal del Juzgado Cívico de apoyo, se deberán levantar los registros donde consten por escrito las actuaciones realizadas durante las Jornadas de Justicia Cívica Itinerante, así como los informes inherentes.

Artículo 83.- En todo momento, durante las audiencias en la que intervenga el Juez o Jueza Cívica Itinerante, deberá este presente por lo menos un oficial de la Policía Municipal, así como, un elemento con el demás personal del sistema de Justicia Cívica Itinerante, con el objeto de preservar la paz y el orden.

Artículo 84.- El equipo de trabajo que conforme el Sistema de Justicia Cívica Itinerante será conformado por el personal necesario que se menciona en esta normatividad y aquel que su última guardia no haya sido de por lo menos 24 horas antes, o su caso, aquel en que su próxima guardia sea en las 24 horas inmediatas.

Para efectos de este artículo, se notificará al personal por lo menos 72 horas antes, para realizar una calendarización de personal y actividades y control de los suministros.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 85.- El procedimiento ante el Juez o Jueza Cívica Municipal se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.





Artículo 86.- Todas las audiencias serán registradas y videograbadas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juez o Jueza, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Se presume que las actuaciones son legales y que no es necesario invocar los preceptos legales en que se fundamenten, salvo solicitud expresa de parte y se tendrán por notificadas las personas que se presenten a la audiencia en la que se dicte la resolución.

Junto con el resto de las actuaciones, se elaborará un expediente electrónico o digital que quedará en resguardo en los archivos del Juzgado.

Artículo 87.- Cuando el probable infractor o probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez o Jueza ordenará al o la médico adscrito al Juzgado Cívico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse, en cuyo caso se emitirá el citatorio correspondiente.

Si del certificado que se emita por parte del personal médico del Juzgado se desprende la existencia de lesiones o de alteraciones que pongan en riesgo la vida del detenido, se tomará en conocimiento y valoración del o la Alcaide y solicitará al Juez o Jueza Cívica, quien deberá autorizarlo expresamente, para que sea puesto de inmediato a disposición de institución de salud, previa entrega y notificación de citatorio para su posterior presentación a la audiencia respectiva.







Artículo 88.- El expediente electrónico o digital, deberá contener los siguientes documentos:

- Boleta de remisión e Informe Policial Homologado;
- II. Dictamen o certificado médico;
- III. Boleta de pertenencias del probable infractor o probable infractora, en resguardo del o la Alcaide.
- IV. En caso de tránsito y vialidad, boletas de infracción y de remisión de vehículo a corralón y reportes de peritos en su caso;
- V. Registro de videograbación de la "Audiencia de Calificación de Falta Administrativa" así como resumen de sentencia;
- VI. Reporte de evaluación psicosocial del infractor o infractora y oficios de canalización y cumplimiento de sanción administrativa, en su caso;
- VII. Los demás documentos que el Juez o Jueza considere relevantes; y
- VIII. Todos aquellos documentos que se desprendan del presente Título.

Artículo 89.- Todos los jueces se tendrá por forzosamente impedido para conocer en los casos siguientes.

- I. En negocio en que tenga interés directo o indirecto;
- II. En los negocios que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo;
- III. Siempre que entre el funcionario o funcionaria de que se trate, su cónyuge o sus hijos o hijas y algunos de los interesados o interesadas, haya relación de intimidad;







- IV. Si fuere pariente por consanguinidad o afinidad, del abogado, abogada, procurador o procuradora de alguna de las partes, en los mismos grados a que se refiere la fracción II de este artículo;
- V. Cuando él o ella, su cónyuge o alguno de sus hijos o hijas sea heredero o heredera, legatario o legataria, donante, donatario o donataria, socio o socia, acreedor o acreedora, deudor o deudora, fiador o fiadora, fiado o fiada, arrendador o arrendadora, arrendatario o arrendataria principal, dependiente o comensal habitual de alguna de las partes o administrador o administradora actual de sus bienes;
- VI. Si ha hecho promesas o amenazas, o ha manifestado de otro modo su odio o afecto por alguna de las partes;
- VII. Si tiene mucha familiaridad con alguna de las partes, o vive con él o ella, en su compañía, en una misma casa;
- VIII. Cuando él o ella, su cónyuge o alguno o alguna de sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados, de los y las colaterales dentro del segundo, o de los y las afines en el primero, siga contra alguna de las partes, o no haya pasado un año de haber seguido un juicio civil o una causa criminal, como acusador, acusadora, querellante o denunciante, o se haya constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualquiera de ellas;
 - IX. Cuando el funcionario o funcionaria de que se trate, su cónyuge, alguno o alguna de sus expresados parientes sea contrario a cualquiera de las partes en negocio administrativo que afecte a sus intereses; y
 - X. Si es tutor, tutora, curador o curadora de alguno o alguna de los interesados, o no han pasado tres años de haberlo sido.







Artículo 90.- Las y los Jueces tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguna de las causas expresadas en el artículo anterior o cualquiera otra análoga, aun cuando las partes no los recusen.

De las excusas revisará de oficio, de manera inmediata, el Presidente o Presidenta Municipal, quien podrá delegar al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, y que a su vez, podrá solicitar la asistencia de la Directora o Director Jurídico para que, a través de la copia certificada que se le envíe del auto en que el servidor público o servidora pública se declare impedido o impedida para conocer del asunto mediante la excusa y, en su caso, de las copias certificadas que consideren necesarias para resolver la misma, quien dentro de un término no mayor a 12 horas hábiles contados a partir del momento en el que se emita el auto de excusa, definirá la procedencia o improcedencia de dicha determinación y la competencia del Juez o Jueza Cívica que habrá de avocarse al conocimiento del negocio de manera inmediata, aun cuando este no esté en turno, para que la autoridad competente que conozca y radique el expediente, proceda de oficio a notificar dicho acuerdo a las partes.

En caso de que el procedimiento iniciara por la puesta a disposición del probable infractor o probable infractora, este se dejará en libertad y será citado para que en no más de 24 horas, se presente ante el Juez o Jueza Cívica que conocerá de su asunto.

Aunado a lo anterior, en caso de que el probable infractor o probable infractora esté en estado de ebriedad o bajos efectos de alguna substancia, el o la Alcaide pedirá al Médico o la Médico en turno de la Unidad correspondiente su valoración, al efecto dará tramite y lo mantendrá en la Sala de Recuperación; si durante o al termino de recuperación del probable infractor o probable



58





infractora y antes de que firme su salida del Centro Municipal de Detenciones, se constituye el Juez o Jueza Cívica que conocerá del negocio, se continuará inmediatamente con el procedimiento de este Reglamento.

Artículo 91.- Cuando un Juez o Jueza se excuse sin causa legítima, durante la revisión de oficio de la determinación, el Presidente o Presidenta Municipal, a través del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento impondrá las siguientes correcciones disciplinarias.

- I. Inhabilitación temporal de hasta por 30 días sin goce de sueldo; o
- II. Multa de 5 a 15 UMA; o
- III. Destitución del cargo.

Artículo 92.- Cuando los Jueces no se inhibieren a pesar de existir alguno de los impedimentos expresados, procede su recusación.

Artículo 93.- Solo podrán recusar a los Jueces Cívicos las partes involucradas en el negocio, por lo que, el Secretario o Secretaria del Juzgado, extenderá citatorio en un lapso no mayor a 24 horas hábiles, para que, en caso de proceder la recusación, el Juez o Jueza Cívica que conocerá del asunto, desahogue la audiencia.

Artículo 94.- La recusación se hará a través del Juez o Jueza Cívica que conoce del asunto, quien, en caso de aceptar, dará tramité de conformidad con el artículo 97.

En aquel caso, de que el Juez o Jueza Cívica considere que no procede la recusación, continuará el procedimiento. En contra de este acto procede el procedimiento de queja o recurso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima

DA





CAPÍTULO II Del Procedimiento ante el Juez o Jueza Cívica

Artículo 95.- El procedimiento ante el Juez o Jueza Cívica Municipal se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

A falta de disposición expresa se estará a lo que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y los Principios Generales de Derecho.

Artículo 96.- El procedimiento que se realice ante el Juzgado Cívico Municipal se iniciará con la puesta a disposición del probable infractor o probable infractora por parte del agente de policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones cívicas, o por la remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez o Jueza Cívica Municipal, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 97.- Las pruebas obtenidas por la Policía Municipal con equipos y sistemas tecnológicos, se apreciarán y valorarán en cuanto a su vínculo con la infracción cívica cometida, en los procedimientos que establece este Reglamento o a los que remite expresamente.

Artículo 98.- El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia la cual será videograbada y permanecerá en el local del Juzgado Cívico







Municipal hasta por seis meses, que se contarán a partir de su celebración, con posterioridad a ese evento se procederá a su remisión al archivo para su resguardo. Las actuaciones deberán constar electrónica y documentalmente.

Artículo 99.- Cuando el probable infractor o probable infractora no hable español, o se trate de un sordo o sorda, y no cuente con traductor, traductora o intérprete, se le proporcionará uno o una, sin él o la cual no podrá iniciar su audiencia, esto garantiza su adecuada compresión del procedimiento de impartición de la justicia cívica y de que se entrevistó previamente al inicio de aquella con el referido traductor, traductora o intérprete para el eficaz desahogo de la misma.

Para términos de este artículo, el Juez o Jueza Cívica girará los oficios a las instituciones municipales o estatales correspondientes, a efecto de que brinden la asistencia correspondiente, a efecto de garantizar los derechos al probable infractor o probable infractora.

Artículo 100.- En caso de que el probable infractor o probable infractora padezca de alguna discapacidad mental o sea adolescente, se seguirá lo previsto en el artículo 148, Sección Segunda de este Título.

Artículo 101.- Para conservar el orden en el Juzgado Cívico Municipal, el Juez o Jueza Cívica Municipal podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 UMA; tratándose de jornaleros, jornaleras, obreros, obreras, trabajadores o trabajadoras no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 69 de este Reglamento; y







III. El retiro de las personas causantes del desorden, de las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 102.- Las y los Jueces Cívicos Municipales, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- Multa por el equivalente de 1 a 10 UMA; tratándose de jornaleros, jornaleras, obreros, obreras, trabajadores o trabajadoras no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 69 de este Reglamento;
- Detención hasta por 12 horas;
- III. Retirar a una persona de la Sala de Audiencias o del Centro del Sistema de Justicia Cívica con auxilio de la fuerza pública por medio de la Policía Municipal; y
- IV. La presentación inmediata del Probable Infractor o probable infractora con auxilio de la fuerza pública por medio de la Policía Municipal.

Artículo 103.- Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor o probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción cívica imputada tal y como se le atribuye, el Juez o Jueza Cívica Municipal dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción cívica de que se trate, a excepción de los casos que sea reincidencia.

Si el probable infractor o probable infractora no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 104.- El Juez o Jueza Cívica Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción cívica, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor o infractora,







pudiendo solicitar a la institución que corresponda, la información necesaria, en los casos especiales en que las circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor o infractora lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza.

Artículo 105.- El Juez o Jueza Cívica Municipal deberá tomar en consideración, para determinar el monto de la multa, lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal.

Artículo 106.- Al resolver la imposición de una sanción, el Juez o Jueza Cívica Municipal apercibirá al infractor o infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 107.- El procedimiento del sistema de calificación de faltas, al que refiere el numeral inmediato anterior, será sumarísimo y se realizará en una sola audiencia, denominada "audiencia de calificación de faltas", la cual versará y resolverá sobre los siguientes lineamientos:

- Exposición del parte informativo o boleta de remisión presentada por la o el elemento de la policía que realizó la detención;
- Exposición de la queja, esto último a través de quien tiene la calidad de quejoso o quejosa;
- III. Declaración del probable infractor o probable infractora;
- IV. Ofrecimiento y admisión de pruebas;
- V. Desahogo de las pruebas;
- VI. Alegatos; y
- VII. Resolución.

Artículo 108.- Toda resolución emitida por el Juez o Jueza Cívica Municipal deberá contar por lo menos con los siguientes requisitos:







- Emitirse de manera oral y pública, así como hacerse constar de manera electrónica y documentada;
- II. Señalar el Juzgado Cívico Municipal que emite la resolución;
- III. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- IV. Estar debidamente fundada y motivada;
- V. Realizar, una breve descripción de los hechos constitutivos de la infracción cívica;
- VI. Ostentar la firma autógrafa o firma electrónica del Juez o Jueza Cívica Municipal que tuvo conocimiento del caso; e
- VII. Indicar los medios de defensa que tiene el infractor o infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

La omisión de alguno de los requisitos a que se refieren las fracciones I a VII de este artículo, viciarán de nulidad dicha resolución y se iniciará en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La omisión del requisito señalado en la fracción VII de este artículo tendrá, además, por consecuencia duplicar el plazo para la interposición del medio de defensa correspondiente.

Artículo 109.- Son partes en el proceso y deberán estar presentes en la audiencia de calificación de faltas:

- I. El Juez o Jueza Cívica;
- II. El o la Alcaide, en caso de fungir como defensor o defensora;
- III. El quejoso o quejosa, quejosos o quejosas, si los hubiere;
- El probable infractor o probable infractora, infractores o infractoras;
- V. El o la oficial de policía que realizó la detención;
- VI. En hechos de vialidad, el o la oficial que levantó la infracción de tránsito o un representante de la Dirección de Vialidad;









- VII. La persona de confianza, asesor, asesora, defensor o defensora del probable infractor o probable infractora, si la hubiere;
- VIII. En el caso de hechos de tránsito, los peritos oficiales; y
 - IX. En el caso de quejas por conflictos vecinales, un representante del área de proximidad de la Policía de Villa de Álvarez.

Artículo 110.- Si el probable infractor o probable infractora resulta no ser responsable de la infracción cívica imputada, el Juez o Jueza Cívica Municipal resolverá en ese sentido y autorizará su retiro inmediato.

El Juez o Jueza Cívica Municipal notificará de manera personal e inmediata, la resolución al probable infractor o probable infractora y, en su caso, al quejoso o quejosa durante el desarrollo de la audiencia correspondiente.

Artículo 111.- En los casos en que el infractor o infractora sea sancionado con detención, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia. Durante el tiempo de cumplimiento de la detención, el infractor o infractora podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como de representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social, cívico y derechos humanos, acreditados ante el Juzgado Cívico Municipal para estos efectos.

Asimismo, en la Unidad de Resguardo Ciudadano de cada Juzgado Cívico Municipal existirá un teléfono fijo a disposición de las personas en detención las 24 horas los 365 días del año, a efecto de que no permanezcan incomunicadas en ningún momento. El Juez o Jueza Cívica Municipal deberá garantizar, por conducto del Secretario o Secretaria del Juzgado, que en todo momento se dé cumplimiento a lo señalado en este artículo.

Sección Primera

NA





Del Procedimiento por Presentación Probable Infractor o Probable Infractora

Artículo 112.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la administración pública municipal por conducto de las y los agentes de policía, así como de las y los elementos policiacos de los distintos niveles de gobierno.

Artículo 113.- Ninguna persona podrá ser presentada a la celebración de su audiencia ante el Juez o Jueza Cívica Municipal, sin una previa valoración médica y psicológica.

Artículo 114.- El o la agente de policía detendrá y presentará al probable infractor o probable infractora inmediatamente ante el Juez o Jueza Cívica Municipal, en los casos en que se cometa una infracción en flagrancia.

Artículo 115.- En relación con el artículo anterior, las o los agentes de policía procederán a la puesta a disposición inmediata del probable infractor o probable infractora cuando:

- La persona es detenida en el momento de estar cometiendo una infracción cívica, o
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 - a. Es sorprendida cometiendo la infracción cívica y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
 - b. Cuando la persona sea señalada por la víctima, ofendido u ofendida, algún o alguna testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión de la infracción cívica y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.







Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer la infracción cívica no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Artículo 116.- El o la Alcaide, recibirá al probable infractor o probable infractora de los o las elementos de la Policía Municipal o cuerpos de seguridad de cualquiera de los tres niveles de gobierno, así como la boleta y sus pertenencias, atendiendo a lo establecido supra líneas, estampará su rúbrica, sello oficial, fecha y hora de recepción, regresando a su vez la copia de la boleta de remisión señalada. A su vez, le proporcionará y facilitará los medios necesarios a efecto de que pueda realizar su llamada y sea certificado de inmediato por el médico o la médico de turno para garantizar sus derechos y su salud.

Artículo 117.- La detención y presentación del probable infractor o probable infractora ante el Juez o Jueza Cívico Municipal, constará en un informe policial homologado que podrá ser escrito y/o electrónico, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del, la, los o las integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII. En caso de personas arrestadas:







- a. El Número del Registro Nacional de Detenciones;
- b. Los motivos de la detención;
- c. Los datos generales de la persona;
- d. La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;
- e. El lugar en el que es puesta a disposición la persona; y
- f. La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción.
- IX. En caso de involucramiento de vehículo, los datos generales sobre sus características que lo hagan identificable en comparación con otras unidades vehiculares.

Cuando por motivo de una detención administrativa se advierta que el probable infractor o probable infractora ha cometido algún delito sancionado por la legislación federal o común, la autoridad municipal se declarará incompetente y pondrá a las y los detenidos a disposición de las autoridades correspondientes, así como los objetos que se les recojan, sin perjuicio de que se impongan por la propia autoridad municipal, las sanciones administrativas que procedan en los términos de este Reglamento.

Artículo 118.- Una vez hecha la recepción, registro administrativo y certificación médica del detenido, el o la Alcaide en conjunto con la o él oficial custodio del Centro de Detención turnará al probable infractor o probable infractora a los separos, en tanto se resuelve su situación jurídica mediante audiencia con el Juez o Jueza.

Artículo 119.- El Juez o Jueza, supervisará que desde el momento en que sea presentada una persona como probable responsable de la comisión de una falta administrativa, le sea elaborado el expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control y estadísticas sobre el índice de la población que ingresa al







Centro de Detención Municipal, así como supervisar a las o los oficiales custodios para que se apeguen a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 120.- En tanto se inicia la audiencia, el Juez o Jueza ordenará que el probable infractor o probable infractora sea ubicado en la sección correspondiente, a excepción de las personas mayores de 65 años y discapacitados o discapacitadas, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 121.- Una vez determinado su estado físico y confirmada su aptitud, se procederá a dar inicio a la audiencia de calificación de la o las faltas administrativas imputadas.

Artículo 122.- En la audiencia referida, el procedimiento será siempre público, con la única limitante de la conservación del orden en la sala y el respeto de los derechos de intimidad del detenido o detenida, se realizará en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Reglamento.

Por lo que el Juez o Jueza valorará prudentemente la pertinencia de dar acceso a un número adecuado de acompañantes del probable infractor o probable infractora o a miembros de la prensa, quienes no podrán grabar audio y vídeo, en ningún caso para garantizar el respeto de la identidad del detenido o detenida y la seguridad personal del Juez o Jueza.

Artículo 123.- El Juez o Jueza Cívica Municipal desarrollará la audiencia en atención a lo siguiente:

I. Preguntar al probable infractor o probable infractora si el Agente de Policía le leyó sus derechos, en caso que no, el Juez o Jueza Cívica Municipal se los leerá en ese momento:







- Dará lectura al informe policial homologado y si lo considera necesario, solicitará la declaración del o la agente de policía;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor o probable infractora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga;
- IV. Se admitirán todas las pruebas que resulten pertinentes para la comprobación de la probable infracción cívica imputada y las demás que a su juicio sean idóneas; su valoración estará sujeta a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor o probable infractora no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto; y
- VI. Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor o probable infractora.

Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por la Jueza o Juez Cívico Municipal que los hubiere iniciado. Durante el desarrollo de la audiencia pública, podrá decretar un receso para analizar la información del hecho en cuestión o para que el probable infractor o probable infractora nombre a una persona de su confianza que lo asista, debiendo asentar la hora en que se inicie el receso y la hora en que se reanude la audiencia.

Artículo 124.- Proseguirá la audiencia con la intervención que el Juez o Jueza haga para informar al probable infractor o probable infractora los hechos de los que se le acusa, concediéndole el uso de la voz para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas de que disponga, por sí, por persona de su confianza o por conducto del o la Alcaide, cuando éste funja como su defensor o defensora.







En caso de que el Juez o Jueza lo estime conveniente, o de oficio al existir señalamientos de abuso o corrupción, podrá solicitar la declaración del o la integrante de policía que tuvo conocimiento de los hechos.

Artículo 125.- En tanto se inicia la audiencia, el Juez o Jueza Cívica Municipal ordenará que el probable infractor o probable infractora sea ubicado en la sección correspondiente, o en su defecto, en el área de resguardo ciudadano.

Artículo 126.- En caso de que el probable infractor o probable infractora así lo solicite, el o la Alcaide en funciones fungirá como su defensor o defensora, a efecto de que no quede en estado de indefensión y se salvaguarden los derechos humanos y constitucionales vigentes.

Artículo 127.- Ningún probable infractor o probable infractora podrá estar en su audiencia ante el Juez o Jueza Cívica Municipal, cuando se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicoactivas; en todo caso, deberán haber transcurrido las horas y minutos que hubiese determinado la Unidad de Evaluación Médica para su recuperación.

En el supuesto que, después de dicho plazo el probable infractor o probable infractora a juicio del Juez o Jueza Cívica Municipal, todavía no se encuentre en condiciones para desahogar su audiencia pública, ordenará al médico una nueva valoración médica y su regreso al área de resguardo ciudadano.

Si del certificado que se emita por parte del personal médico del Juzgado se desprende la existencia de lesiones o de alteraciones que pongan en riesgo la vida del detenido o detenida, se tomará en conocimiento y valoración del o la Alcaide y solicitará al Juez o Jueza Cívica, quien deberá autorizarlo expresamente,







sea puesto de inmediato a disposición de institución de salud, previa entrega y notificación de citatorio para su posterior presentación a la audiencia respectiva.

Artículo 127.- Tratándose de probables infractores o probables infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico Municipal, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 128.- Si el probable infractor o probable infractora es una persona que padece alguna discapacidad o enfermedad mental, el Juez o Jueza Cívica Municipal verificará si la persona puede representarse por sí sola, así también si comprende el alcance de la infracción cívica cometida; en el caso de que se determine que no puede representarse por sí sola, le proveerá la asistencia debida hasta la conclusión del procedimiento; en caso de que determine que resulta no imputable de la infracción cívica por la que fue puesto a disposición, canalizará a la persona para su debida atención y tratamiento ante la autoridad municipal o estatal que corresponda.

Artículo 129.- Cuando comparezca el probable infractor o probable infractora ante el Juez o Jueza Cívica Municipal, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona para que le asista y defienda.

En todo caso el probable infractor o probable infractora tendrá derecho a comparecer con una persona de su confianza.

Artículo 130.- En caso de que el probable infractor o probable infractora sea extranjero o extranjera, una vez presentado ante el Juez o Jueza, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que







se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos, el Juez o Jueza ordenará se dé aviso a la embajada o consulado del país de origen del detenido, informando sobre su situación legal.

Artículo 131.- Si el probable infractor o probable infractora solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez o Jueza Cívica Municipal declarará un receso en el procedimiento, dándole dentro del Juzgado Cívico Municipal las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente la persona que le asista, si éste no se presenta, el Juez o Jueza Cívica Municipal continuará con el procedimiento normal, salvo que se trate de menores o incapaces.

Artículo 132.- Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor o probable infractora acepta la responsabilidad de la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez o Jueza dictará de inmediato su resolución considerando esta situación como atenuante aplicando el mínimo de la sanción que corresponda a excepción de los casos de reincidencia o de faltas consideradas graves, tipos B, C o D, en términos del presente ordenamiento.

Si el probable infractor o probable infractora no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 133.- Durante el desarrollo de la audiencia, el Juez o Jueza podrá admitir como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que, a su juicio, sean admisibles.







Cuando en los procedimientos obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

Si la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez o Jueza suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas.

Artículo 134.- Acto seguido, el Juez o Jueza de manera inmediata examinará y valorará las pruebas presentadas, resolverá si el probable infractor o probable infractora es o no responsable de las infracciones que se le imputan, y determinará la sanción que en su caso corresponda, conforme a este Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 135.- El Juez o Jueza determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, la reincidencia, las circunstancias personales del infractor o infractora y los antecedentes de éste o esta.

Artículo 136.- Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez o Jueza, en funciones de conciliador o conciliadora, procurará su satisfacción inmediata o el aseguramiento de su reparación a través de la sanción del convenio respectivo, lo que tomará en cuenta en favor del infractor o infractora para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación de la misma; Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido u ofendida quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.







Artículo 137.- Al resolver sobre la imposición de una sanción, el Juez o Jueza apercibirá al infractor para que no reincida, haciendo de su conocimiento las sanciones que son decretadas para los reincidentes, así como las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 138.- Emitida la resolución, el Juez o Jueza la notificará de manera inmediata y personal al infractor o infractora en la audiencia, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción; y
- IV. Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor o infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Todas las resoluciones de los Jueces Cívicos se entenderán debidamente fundadas y motivadas y se expedirán constancias por escrito a petición de parte interesada.

Artículo 139.- Si el probable infractor o probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez o Jueza resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire inmediatamente.

En este supuesto, si la presentación del probable infractor o probable infractora se realizó por parte de la policía u otro cuerpo de seguridad, el Juez o Jueza calificará de ilegal la detención y dará vista en todos los casos, al área de Asuntos Internos para el deslinde responsabilidades que correspondan.







Si resulta responsable de una infracción que admita conmutación en términos de este reglamento, al notificarle la resolución, el Juez o Jueza informará al infractor o infractora que el arresto impuesto podrá conmutarse por el número determinado de horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, de acuerdo a los programas que previamente estén registrados ante el Juzgado Cívico Municipal.

Sección Segunda

Del Procedimiento para las y los Menores Infractores e Incapaces

Artículo 140.- En caso de que el probable infractor o probable infractora padezca de alguna discapacidad mental o sea menor de edad se ajustará a lo siguiente:

- I. El Juez o Jueza Cívica Municipal citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste o esta deberá permanecer en el edificio del Juzgado Cívico Municipal, en el área especializada para adolescentes;
- III. El tiempo de espera para que acuda el o la responsable del o la adolescente es de un plazo máximo de dos horas;
- IV. Si al término del tiempo establecido, no asistiera el o la responsable, representantes, tutores o tutoras del o la menor o incapaz infractor o infractora, se remitirá directamente al DIF Municipal o institución de asistencia social para su resguardo y se le solicitará a la Procuraduría de Protección niñas, niños y adolescente de Villa de Álvarez proceda a presentar denuncia por exposición de incapaces dada la omisión de cuidado por parte de quien ostente su tutela o custodia.







La custodia del o la menor o incapaz infractor o infractora será a cargo del Juez o Jueza Cívica, quien será resguardado en la sección especial destinada para adolescentes del Centro Municipal de Detención, de la cual no podrá salir bajo ningún motivo, hasta la llegado del personal del DIF Municipal o de la Procuraduría de Protección niñas, niños y adolescente de Villa de Álvarez, para este efecto, el Juez o Jueza Cívica nombrará a un oficial custodio y trabajadora social para que vigilen la integral del o la menor o incapaz infractor o infractora.

- V. Si él o la adolescente resulte responsable de alguna infracción cívica de las comprendidas en la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, la Jueza o Juez Cívico Municipal lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta, así como a la Procuraduría de Protección niñas, niños y adolescente de Villa de Álvarez.
- VI. Cuando determine la responsabilidad de un o una adolescente en la comisión de alguna de las infracciones cívicas previstas en este ordenamiento, en ningún caso le impondrá como sanción la detención; y
- VII. Si a consideración del Juez o Jueza Cívica Municipal, el o la adolescente se encontrara en situación de riesgo, como medida de protección, así como para garantizar el derecho superior de la niñez y adolescencia, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Las personas con discapacidad mental o menores de doce años que cometan alguna conducta similar a la de una infracción cívica prevista en el presente







ordenamiento, serán entregados de manera inmediata a su padre, madre, tutor o tutora legal y serán sujetos de rehabilitación y asistencia social, de la misma manera, se informará al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia.

Artículo 141.- En atención a la salvaguarda de su integridad personal y en tanto se desarrolla su audiencia, el o la menor deberá permanecer en la sección especial destinada para adolescentes del Centro Municipal de Detención.

Artículo 142.- En caso de que él o la menor o incapaz requieran asistencia temporal o permanente, el Juez o Jueza solicitará el apoyo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia y la Procuraduría de Protección niñas, niños y adolescente de Villa de Álvarez para que a través de esta instancia se determine su adecuada canalización o se realicen los trámites que correspondan.

Artículo 143.- Si a pesar de la amonestación a que hace referencia el artículo anterior el o la menor reincide en dos ocasiones en la comisión de faltas, se procederá a presentar denuncia por exposición de incapaces dada la omisión de cuidado por parte de quien ostente su tutela o custodia.

Sección Tercera Del Procedimiento por Queja

Artículo 144.- Las y los particulares podrán presentar quejas por comparecencia o por escrito ante el Juez o Jueza Cívica Municipal, por hechos constitutivos de probables infracciones.

La queja deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:







- I. Nombre completo y domicilio del probable infractor o probable infractora, en caso de ser persona moral, nombre y domicilio del representante legal;
- II. Relación de los hechos motivo de la queja precisando tiempo, modo y lugar; y III. Nombre completo y firma autógrafa del quejoso o quejosa, o su huella si es que no supiera o no tuviera firma;

Cuando el quejoso o la quejosa lo consideren relevante podrá presentar fotografías o videograbaciones, así como otros elementos probatorios relacionados a la comisión de la probable infracción, las cuales calificará el Juez o Jueza Cívica Municipal y tendrán valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En caso de que el Juez o Jueza Cívica Municipal considere pertinente que el hecho de la queja pudiera atenderse a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, invitará al quejoso o quejosa a atender su conflicto por medio de la mediación, la conciliación y la restauración, haciéndole saber que, si no se logra llegar a un acuerdo entre las partes involucradas, se puede continuar con el procedimiento de queja.

Artículo 145.- El derecho a formular la queja precluye en el término de quince días naturales contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá al iniciar la formulación de la queja y/o al comenzar el procedimiento de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 146.- En caso de que el Juez o Jueza Cívica Municipal considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, la desechará de plano, fundando y motivando su resolución y notificará de forma inmediata al quejoso o quejosa.







Artículo 147.- Los citatorios que emita el Juez o Jueza Cívica Municipal al quejoso o quejosa y/o al probable infractor o probable infractora, serán notificados por un o una oficial de la Policía Municipal, asignado al Centro del Sistema de Justicia Cívica de Villa de Álvarez, quien será la persona asignada por Juez o Jueza Cívica Municipal, o la persona que asigne el Juez o Jueza Cívico.

La notificación deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Escudo del Municipio y folio;
- El Juzgado Cívico Municipal que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- III. Nombre y domicilio preciso de la persona a citar;
- Hecho o hechos motivo de la queja;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia; y
- VI. Nombre, cargo y firma de quien notifique.

El notificador o la notificadora deberán cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, requerirá la presencia del quejoso o quejosa y/o del probable infractor o probable infractora. Una vez que éste o esta se haya identificado, le entregará copia del citatorio y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar los datos de identificación del servidor público o servidora pública que entregue el citatorio.

De no encontrarse el quejoso o la quejosa o el probable infractor o probable infractora, se dejará un citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, para que el quejoso o la quejosa o el probable infractor o probable infractora esperen a una hora fija del día hábil siguiente. De negarse la persona a recibir el citatorio o en caso de encontrarse







cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

En todos los supuestos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique.

Si el quejoso o quejosa fuese menor de edad, deberá acudir con su tutor o tutora legal para efectos de ratificar la queja y darle continuidad al procedimiento. En estos casos, la citación se dirigirá al o la menor por conducto de su tutor o tutora legal, y el procedimiento se ejecutará en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutela de derecho o de hecho.

Artículo 148.- En caso de que el quejoso o la quejosa no se presentare, se emitirá otra citación, y si no acude en la segunda ocasión se desechará su queja. Si el que no se presentare fuera el probable infractor o probable infractora, el Juez o Jueza Cívica Municipal podrá dictar las medidas de apremio señaladas en el artículo 102 de este Reglamento.

Artículo 149.- Las y los agentes de policía que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, presentando ante el Juez o Jueza Cívica Municipal a los probables infractores o probables infractoras a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

Artículo 150.- Al iniciar el procedimiento, el Juez o Jueza Cívica Municipal verificará que las condiciones para que se lleven cabo la audiencia existan; asimismo, verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

En caso de que haya más de un quejoso o quejosa, deberán nombrar un o una representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.







Artículo 151.- El Juez o Jueza Cívica Municipal celebrará en presencia del quejoso o la quejosa y del probable infractor o probable infractora, la audiencia pública, en la cual hará nuevamente la invitación de avenimiento de las partes a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de llegarse a éste, se hará constar por escrito el acuerdo entre las partes sujetándose a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el cual deberá ser ratificado con posterioridad ante el Juzgado Cívico Municipal.

En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se seguirá el procedimiento normal.

A solicitud de las partes ante una causa de fuerza mayor, se podrá suspender la audiencia por una única ocasión; señalándose día y hora para su continuación, la cual no excederá de los 5 días naturales siguientes, la continuidad se realizará por quien determinó la suspensión.

Artículo 152.- La audiencia pública se hará en presencia del quejoso o la quejosa y del probable infractor o probable infractora, llevándose a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Se dará lectura íntegra a la queja;
- Se otorgará el uso de la palabra al quejoso o la quejosa para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Se otorgará el uso de la palabra al probable infractor o probable infractora, o a su representante legal, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Se acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato; en el caso de que el quejoso o la quejosa y/o el probable infractor o probable







- infractora no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- V. Se resolverá sobre la probable infracción, considerando los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor o probable infractora; y
- VI. Se notificará en el mismo acto la resolución tanto al quejoso o quejosa como al probable infractor o probable infractora.

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez o Jueza Cívica Municipal, sean idóneas y pertinentes en atención a la probable infracción señalada por el quejoso o la quejosa.

Artículo 153.- Para el caso de las fotografías y videograbaciones, el Juzgado Cívico Municipal, proveerá los medios para su reproducción al momento de su desahogo.

En el caso de que el quejoso, la quejosa o el probable infractor o probable infractora no presentaren en la audiencia las pruebas ofertadas, serán desechadas en el mismo acto.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez o Jueza Cívica Municipal suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas.

Artículo 154.- En el supuesto de que se encuentre presente el probable infractor o probable infractora y no estuviere presente el quejoso o quejosa, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

Se dará lectura íntegra a la queja;







- II. Se otorgará el uso de la palabra al probable infractor o probable infractora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga. Se admitirán como pruebas las que resulten idóneas en atención a la comisión de la probable infracción;
- III. Se acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor o probable infractora no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- IV. Se resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor o probable infractora;
- V. Se notificará en el mismo acto la resolución al probable infractor o probable infractora; y
- VI. Se mandará notificar personalmente al quejoso o la quejosa, la resolución del caso.

CAPÍTULO III

De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 155.- El proceso de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias podrá iniciarse a petición de la parte solicitante ante la Unidad de Mediación Ciudadana, ya sea mediante solicitud verbal o escrita, siempre y cuando esta se encuentre en pleno goce de su capacidad de ejercicio. Cuando se trate de personas físicas la solicitud se hará personalmente.

Las y los menores de edad y las personas en estado de interdicción podrán comparecer por medio de quienes ejerzan la patria potestad o custodia debidamente acreditada. En el caso de las personas morales, éstas lo harán por medio de representantes legales debidamente acreditados.







Artículo 156.- El Facilitador o Facilitadora elaborará la citación a las partes, para que el Juez o Jueza Cívico Municipal la autorice y firme; el personal designado o habilitado como notificador la entregará a aquella para darle a conocer la solicitud presentada, la controversia o conflicto que se expone, la susceptibilidad de que pueda ser resuelto mediante un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias.

El Facilitador o Facilitadora podrá tener sesiones privadas de carácter preparatorio con las partes involucradas, para la interpretación que cada cual tiene de la controversia o conflicto, a efecto de preparar las preguntas y herramientas que utilizará durante el desarrollo de las sesiones conjuntas, esta última tiene la finalidad de que las partes involucradas definan acuerdos que den solución a la controversia según el proceso de mediación, conciliación o restauración que se lleve a cabo.

Artículo 157.- Las partes involucradas que lleguen a acuerdos los van a plasmar en el Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración que es el documento que redactará el Facilitador o Facilitadora en el cual se harán constar, de manera clara y concisa, los puntos establecidos si las partes involucradas encontraron una solución mutuamente satisfactoria a la controversia o conflicto. El Convenio, para su validez, requerirá indistintamente la ratificación mediante audiencia privada ante el Juez o Jueza Cívico Municipal en turno y su firma.

Artículo 158.- El Secretario o Secretaria del Juzgado Cívico Municipal, conjuntamente con la Coordinación del Sistema Municipal de Justicia Cívica, será el área encargada de monitorear, impulsar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios debidamente ratificados.







Artículo 159.- Si durante el proceso de seguimiento para el cumplimiento de los Convenios de Mediación, Conciliación o Restauración, se detecta el incumplimiento injustificado por alguna de las partes involucradas, la Jueza o Juez Cívico Municipal aplicará las Medidas de Apremio contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 160.- Las Medidas de Apremio de que pueden hacer uso las y los Jueces Cívicos Municipales, son las siguientes:

- I. Amonestación: Es la comunicación, en audiencia privada, emitida por la Jueza o el Juez Cívico Municipal en turno, mediante la cual hace un llamado a alguna de las partes, o a ambas, involucradas en el proceso y al mismo tiempo hace una advertencia de las consecuencias que acarrearía reincidir en dejar de cumplir con el acuerdo al que se comprometieron en el Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración;
- II. Multa: Es la acción que tiene a su alcance la Jueza o el Juez Cívico Municipal para sancionar por incumplimiento reiterado del contenido del Convenio de Mediación, Conciliación o Restauración por alguna o ambas partes involucradas, que se materializa mediante la imposición del pago de una cantidad de dinero que podrá ser de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se conmutará la multa por trabajo a favor de la comunidad; y
- III. Detención: Es la privación de la libertad por un periodo máximo de doce horas, que se cumplirá de manera exclusiva, siempre y cuando por la naturaleza del hecho lo estime necesario la Jueza o el Juez Cívico Municipal en turno con auxilio de la fuerza pública por medio de la Policía Municipal.







Artículo 161.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 162.- El proceso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se encuentra establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima, por lo que los aspectos que no se encuentren establecidos deberán consultarse en esa normatividad municipal.

Artículo 163.- Para que la Jueza o Juez Cívico Municipal pueda fungir como facilitador o facilitadora de medios alternativos de solución de controversias, deberá estar certificado o certificada ante una dependencia de justicia y haber recibido al menos 100 horas de capacitación sobre medios alternativos de solución de controversias, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un facilitador o facilitadora que cuente con los conocimientos y habilidades necesarios.

CAPÍTULO IV De las Sanciones

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 164.- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto; y
- IV. Trabajo en favor de la comunidad.







Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 165.- Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera, las cuales en ningún caso podrá exceder de 36 horas de arresto de conformidad al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 15 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas;
- II. Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de 15 a 30 Unidades de Medida, o arresto de 12 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.
- III. Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de 30 a 45 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas;
- IV. Infracciones tipo D, se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad;
- V. Infracciones tipo E, se sancionarán de 24 y hasta 36 horas, inconmutables de trabajo en favor de la comunidad;







La Persona Juzgadora, dependiendo de la gravedad de la infracción podrá imponer como sanción la amonestación, cuando en el registro del juzgado no existan antecedentes de la Persona Infractora.

Artículo 166.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Infracción contra	Artículo	Fracción (es)	Clase
La dignidad de las	221	l	Α
personas		II, III y IV	В
		V, VI y VII	D
			E
La tranquilidad de	223	ı	Α
las personas		II a IX	В
			D
La seguridad	225	l a III	A-B
ciudadana		IV a XIII	В
		XIV y XV	С
El entorno urbano	227	I a VII	A-B
		VIII a XVII	В
		XIII	C
El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	229	l a IV	С

Artículo 167.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción señala esta Ley.







Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, mujer lactante, persona adulta mayor, persona con discapacidad o personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido, para el caso de la multa.

Artículo 168.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la Persona Juzgadora impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Cuando en diversas conductas se cometan varias infracciones, la Jueza o el Juez Cívico Municipal impondrán la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 169.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos o aquellas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la Jueza o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 170.- En todos los casos y para efecto de la individualización de la sanción, la Jueza o el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias toxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.







Artículo 171.- Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento y por dos o más veces, en un período que no exceda de seis meses, en este caso, la persona infractora no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa.

Para la determinación de la reincidencia, la Jueza o el Juez Cívico deberán consultar el registro de personas infractoras.

Sección Segunda De la Amonestación

Artículo 172.- La amonestación es la advertencia o reconvención, pública o privada, que la Jueza o el Juez Cívico Municipal hace al Infractor o la infractora para efecto de que enmiende su conducta y conminándolo a evitar su reincidencia.

Artículo 173.- Procederá la imposición de la amonestación cuando las o los infractores sean menores de edad o incapaces, conforme a los lineamientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 174.- La Jueza o el Juez Cívico Municipal podrá conmutar cualquier sanción de infracción tipo A por una Amonestación, siempre y cuando en el registro del Juzgado Cívico no existan antecedentes por tratarse de un primo infractor o infractora.

Sección Tercera De la Multa







Artículo 175.- La multa, para efectos de este Reglamento es la sanción administrativa consistente en la cantidad en dinero que el infractor o infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 176.- Si el infractor o infractora fuese jornalero, jornalera, obrero, obrera, trabajador o trabajadora, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Tratándose de trabajadoras o trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El infractor o infractora deberá probar los extremos de este artículo con las constancias oficiales que correspondan.

Artículo 177.- Si el infractor o infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Artículo 178.- La Jueza o el Juez Cívico Municipal podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine considerando la situación económica del infractor o infractora.

De igual manera, podrá aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado al infractor o infractora a que un plazo determinado, no mayor a 30 días, subsane el hecho que dio lugar a la falta. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.







Sección cuarta Del Arresto

Artículo 179.- Para efectos de este reglamento, el arresto, es la privación de la libertad por un período de hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres.

Artículo 180.- El arresto que prevé este ordenamiento deberá de cumplimentarse en el Centro Municipal de Detención y el infractor o infractora tendrá derecho a hacerlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento, el infractor o infractora podrá ser visitado o visitada por sus familiares, por persona de su confianza o asesor, así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social, cívico o de protección de derechos humanos acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

Sección Quinta Del Trabajo a Favor de la Comunidad

Artículo 181.- Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la Jueza o el Juez Cívico Municipal le sea permitido realizar trabajo en favor de la comunidad a efecto de no cubrir el arresto que se le hubiese impuesto.

El trabajo en favor de la comunidad se desarrollará por un lapso equivalente a la mitad de las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiere







cometido. En ningún caso podrá realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora.

Artículo 182.- La Jueza o el Juez Cívico Municipal, valorando las circunstancias personales del infractor o infractora, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo el trabajo en favor a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

El Presidente o Presidenta Municipal por propia persona o por solicitud del Cabildo o de las áreas y direcciones con las que cuenta el Ayuntamiento enviarán a las o los Jueces Cívicos Municipales propuestas de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por las personas infractoras, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que ella misma determine.

En todos los casos, la Jueza o el Juez Cívico harán del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 183.- Para los efectos de esta ley, se entiende por trabajo en favor de la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 184.- Se considera trabajo en favor de la comunidad:

- Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por la persona infractora o semejantes a los mismos;







- III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
- Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;
- V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la persona infractora;
- VI. Participar en talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos que determine la Jueza o el Juez Cívico Municipal.
- VII. Asistir a los cursos, terapias, talleres diseñados para corregir su comportamiento, en materias como autoestima, escuela para padres o madres, relación de pareja, cultura de la paz, prevención de las adicciones, prevención de la violencia familiar, equidad de género, cultura vial, y los que determine la Jueza o el Juez Cívico Municipal.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine la Jueza o el Juez Cívico Municipal; y

VIII. Las demás que determine el Juez o Jueza Cívico Municipal.

Artículo 185.- El trabajo en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la Dirección para el caso de las actividades que se desarrollen en las áreas y dirección del Ayuntamiento, atendiendo a los lineamientos que determine la Jueza o el Juez Cívico Municipal.







Los titulares de las áreas y direcciones del Ayuntamiento, proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad y mensualmente harán del conocimiento la Jueza o el Juez Cívico Municipal los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos de este capítulo.

Artículo 186.- En el supuesto de que la persona infractora no realice el trabajo en favor de la comunidad, la Jueza o el Juez Cívico Municipal emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

CAPÍTULO V De la Ejecución de la Sentencia

Artículo 187.- La ejecución de la resolución que emita la Jueza o el Juez Cívico Municipal surtirá efectos inmediatos, esto es, a partir de su emisión.

Artículo 188.- De ser el arresto la sanción aplicable, los oficiales custodios trasladarán al infractor al Centro Municipal de Detención, dejándolo a disposición del o la Alcaide, para proceder conforme a lo que establece este ordenamiento.

Artículo 189.- Las multas deberán de ser pagadas de inmediato a su imposición o en su caso en las fechas señaladas por la Jueza o el Juez Cívico en los términos de este Reglamento en las oficinas o cajas receptoras que para tal efecto designe la Tesorería Municipal. En su caso, si estás se encontraren cerradas, el Secretario o la Secretaria del Juzgado estará facultado para recibir la misma, debiendo expedir el recibo oficial correspondiente.







En caso de incumplimiento, la Jueza o el Juez Cívico ordenará la detención del infractor o infractora y el cumplimiento de las horas de arresto establecidas para la falta que se haya sancionado.

Artículo 190.- Una vez realizado el pago o cumpliendo con el arresto respectivo, se dejará al infractor o infractora en plena libertad.

CAPÍTULO VI

De la Preclusión, Caducidad y Prescripción en Materia de Sanciones

Artículo 191.- Para efectos de lo señalado en el presente Capítulo, se entenderá por:

- Preclusión: A la pérdida del derecho a formular el procedimiento de Queja, por particulares por el transcurso de 15 días naturales contados a partir de la comisión de la probable infracción;
- II. Caducidad: A la pérdida de las facultades de las autoridades a ejercerlas por el transcurso de 120 días naturales contados a partir de la fecha en que se emitió la orden de presentación; y
- III. Prescripción: A la extinción de la obligación del cumplimiento de la sanción por el transcurso de 1 año contados a partir de la fecha en que se emitió la resolución correspondiente.

Artículo 192.- El derecho a formular el procedimiento de queja por particulares precluye en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.







Artículo 193.- La facultad para ejecutar la detención caduca en ciento veinte días contados a partir del hecho o acto consumado, de los establecidos como infracción en el presente Reglamento.

Artículo 194.- La facultad para ejecutar la multa caduca en ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte la Jueza o el Juez Cívico Municipal.

Artículo 195.- Prescriben a favor del infractor o infractora las multas no pagadas en un lapso de 1 año, desde su resolución.

Artículo 196.- Prescriben a favor del infractor o infractora las sanciones impuestas mediante Trabajo a Favor de la Comunidad, no ejecutadas en un lapso en 1 año a partir de su resolución.

Artículo 197.- Los días para el cómputo del plazo de la preclusión, caducidad y prescripción son naturales, cuando se indique periodos de plazo por meses o años serán de calendario y fenecen el mismo día del mes o año que corresponda.

Artículo 198.- La preclusión se interrumpirá por la formulación de la queja de particulares y por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción.

Artículo 199.- La caducidad se interrumpirá cuando el presunto infractor o infractora abandone su lugar de residencia o cambie de domicilio sin dar aviso correspondiente a las autoridades competentes y en caso de los transeúntes no residentes se interrumpe cuando abandone el Municipio.







Igualmente, la caducidad queda interrumpida cuando el infractor o infractora sea debidamente citado y no ocurre al Juzgado Cívico Municipal en el día y hora para fijados para su presentación.

Artículo 200.- La prescripción se interrumpe por cada gestión de cobro que realice la autoridad.

Artículo 201.- Las infracciones a este ordenamiento solo podrán ser sancionadas dentro del periodo que se establece en el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES

Artículo 202.- Contra las resoluciones dictadas por la Jueza o el Juez Cívico Municipal que afecten los intereses jurídicos y que causen agravios al particular, procederá juicio ante al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 203.- Además de lo estipulado en la ley respectiva, los jueces y juezas serán sujetos a responsabilidades y podrán ser destituidos del cargo por exceso o defecto en la aplicación del presente reglamento.

Se considerará que hay defecto en la aplicación cuando poniendo a disposición de la Jueza o el Juez Cívico Municipal a una persona, no recaiga una resolución debidamente fundada y motivada, o cuando existiendo la falta no se imponga sanción o ésta resulte incongruente. Es equiparable a este supuesto la omisión de la Jueza o el Juez Cívico de dar vista a la Dirección General de Seguridad Publica de Villa de Álvarez, por queja relacionada con abuso o corrupción policial.







Se considerará que hay exceso en la aplicación cuando poniendo a disposición la Jueza o el Juez Cívico Municipal a una persona se determine mediante resolución una sanción mayor a la que corresponda o llegue a probarse que no existió la infracción o la persona no fue responsable de su comisión.

Será la Presidenta o Presidente Municipal quien hará la declaratoria de destitución cuando se compruebe el acto, hecho u omisión en la aplicación del presente Reglamento de forma oficiosa o a petición de parte, previo derecho de audiencia de la Jueza o el Juez Cívico.

TÍTULO QUINTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

De la Participación Ciudadana o Vecinal

Artículo 204.- El Presidente o Presidenta Municipal a través de la Dirección General de Seguridad Pública de Villa de Álvarez, así como el resto de las dependencias del Ayuntamiento que este designe promoverán programas de participación vecinal que tenderán a lo siguiente:

- Procurar el acercamiento de las y los jueces y la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Municipio de Villa de Álvarez en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este Reglamento;







- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y conflictos;
- IV. Promover la formación y capacitación ciudadana a través de la difusión de una cultura integral de convivencia armónica, pacífica y de respeto a la ley;
- V. Promover la integración de observatorios ciudadanos en materia de cultura de legalidad y estado de derecho; y
- VI. Las demás análogas previstas en los numerales 23 y 24 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Artículo 205.- Las y los Jueces Cívicos Municipales convocarán con la periodicidad que les instruya el Presidente o Presidenta Municipal, a reuniones con la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, y con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a las y los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos. A las reuniones se podrá invitar a Regidoras y Regidores del Cabildo del Municipio, y a Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Colima. De cada reunión, se elaborará un informe que será remitido a la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO II

De la Promoción de la Cultura de la Legalidad en el Municipio







Artículo 206.- Para la preservación del orden público, las autoridades municipales competentes promoverán el desarrollo de una cultura de la legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad.

Artículo 207.- La cultura de la legalidad que promuevan las autoridades municipales competentes tendrá por objeto:

- I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a. El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b. No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d. La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general;
 y
 - e. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 208.- La cultura de la legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:







- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
 - IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
 - X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
 - XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;







- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos y vecinas;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;
 - XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los y las demás habitantes;







- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 209.- En materia de cultura de la legalidad, a la administración pública municipal le corresponde:

- Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la cultura de la legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura de la legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de las y los ciudadanos, servidores y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la cultura cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;







- IV. Promover los valores de la cultura de la legalidad, a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
- V. Sancionar ejemplarmente a las y los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la cultura de la legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

De la Promoción de la Cultura de la Legalidad para la Prevención de Infracciones Cívicas

Artículo 210.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil, deberá establecer programas de difusión de las infracciones cívicas de competencia municipal contenidas en el presente Reglamento, con la finalidad de prevenir su transgresión.

Artículo 211.- Para la divulgación y prevención de las infracciones cívicas contenidas en este ordenamiento, se podrán implementar:

- I. Campañas de difusión en medios de comunicación, publicaciones y reuniones vecinales en las que se divulguen las disposiciones contenidas en los ordenamientos municipales, así como en el presente Reglamento;
- II. Programas de acercamiento y proximidad social entre la Policía Municipal y la población, con el propósito de evitar la comisión de infracciones cívicas;







- III. Programas de capacitación en la profesionalización de las y los agentes de policía, respecto a la aplicación de este ordenamiento; y
- IV. Las demás acciones en las que se promueva la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación de las disposiciones contenidas en este Reglamento y a la prevención de las posibles transgresiones a las infracciones cívicas.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES CÍVICAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Sección Única Disposiciones Generales

Artículo 212.- Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades, constituyen infracciones cívicas de competencia municipal, las conductas descritas en el presente Capítulo.

Artículo 213.- Se comete infracción cívica cuando el comportamiento de una persona transgreda lo señalado en este ordenamiento, teniendo lugar en:

- Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes, áreas deportivas y similares;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, plazas, cines, teatros, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, tiendas departamentales, de espectáculos o cualquier otro análogo;







- III. Inmuebles destinados a la prestación de un servicio público;
- Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a las y los vecinos; y
- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la normatividad en la materia.

Artículo 214.- Son responsables de una infracción cívica de competencia municipal, las personas físicas siguientes:

- I. Las que tomaren parte en su ejecución;
- II. Las que indujeren o compelieren a otros a cometerla; y
- III. Las que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un adolescente que haya cometido cualquier infracción cívica, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del adolescente.

Artículo 215.- Conforme se señala en el artículo 2 del presente Reglamento, las personas morales, por medio de sus socios, socias o accionistas, son solidariamente responsables de todos los actos realizados por sus subordinados, subordinadas o de cualquier persona que los ejecute bajo su representación legal o con motivo de sus actividades laborales y, que sean considerados como infracción cívica de competencia municipal.







Artículo 216.- Las personas menores de doce años de edad que hayan cometido alguna conducta similar a una infracción prevista en el presente ordenamiento, serán puestas de manera inmediata a disposición de su padre, madre, tutores o tutoras por parte de las instituciones de seguridad correspondientes.

Las y los agentes de policía que hayan presenciado la comisión de la infracción en flagrancia, levantarán un informe policial homologado correspondiente, asentando la situación y el nombre de la persona menor de doce años que cometió la infracción, así como del padre, madre y/o tutor o tutora.

A través del Juzgado Cívico, las personas menores de 12 años solo serán sujetas a asistencia social a través del Departamento de Atención a Víctimas, quienes recabaron los datos de contacto y localización del padre, madre y/o tutor o tutora, entregarán la información la Jueza o el Juez Cívico Municipal en turno.

Artículo 217.- Si el infractor o infractora es una persona que padece alguna discapacidad o enfermedad mental, el personal de la Unidad de Atención Psicológica entregará su dictamen correspondiente, con base en el cual la Jueza o el Juez Cívico Municipal definirá si la persona es imputable; en este supuesto se desahogará la audiencia por su propio conducto.

Artículo 218.- En el caso de las personas que sean declaradas como inimputables por la Jueza o el Juez Cívico Municipal, la responsabilidad recae sobre las personas que los tengan bajo su tutela, ya sea legal o de hecho, quienes serán citados, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución correspondiente.







En caso de que el responsable de la persona declarada inimputable no asistiera o no fuese localizada, la Jueza o el Juez Cívico Municipal dará parte a las instituciones de salud correspondientes, así como a instituciones de asistencia social que le puedan proporcionar un tratamiento médico adecuado.

Artículo 219.- Las y los invidentes, sordos, sordas y demás personas con discapacidad, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 220.- Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones cívicas de competencia municipal son de los tipos siguientes:

- I. Contra la dignidad de las personas;
- Contra la tranquilidad de las personas;
- III. Contra la seguridad ciudadana;
- IV. Contra el entorno urbano;
- V. Contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

CAPÍTULO I

Artículo 221.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Maltratar física o verbal a cualquier persona;
- II. Realizar manifestaciones o expresiones verbales de connotación lasciva que tengan por objeto acosar o vulnerar la integridad o dignidad de las personas;
- III. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido; y







- IV. Golpear a una persona, en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión.
- V. Al propietario, propietaria, poseedor, poseedora, encargado o encargada de un animal que cause lesiones a una persona, que tarden en sanar menos de quince días. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor o probable infractora repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño;
- VI. Proferir silbidos o expresiones verbales de connotación sexual a una persona con el propósito de afectar su dignidad; y
- VII. Realizar la exhibición de órganos sexuales con la intención de molestar o agredir a otra persona. Sólo procederá la presentación de la persona probable infractora cuando exista queja de la persona agredida o molestada.

Artículo 222.- Las infracciones contra la dignidad de las personas establecidas en el artículo anterior, se sancionarán de la siguiente manera:

En caso de actualizarse lo dispuesto en la fracción I, se impondrá multa por el equivalente de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 6 a 12 horas.

Las conductas señaladas en las fracciones II, III y IV con multa por el equivalente de 11 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 13 a 24 horas.

Las conductas señaladas en las fracciones V, VI y VII, con multa por el equivalente de 21 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 25 a 36 horas.







CAPÍTULO II

Artículo 223.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Poseer animales sin las medidas de higiene necesarias que expidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.

Así como aquellos animales de los que prohíban las leyes y reglamentos aplicables al Municipio;

- II. Cometer actos de maltrato en contra de cualquier especie de animal doméstico causándole lesiones de cualquier tipo;
- III. Producir o causar ruidos, por cualquier medio, que notoriamente atenten contra la tranquilidad o salud de las personas;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;
- VII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- VIII. Sacar la basura o desechos a la calle en días y horario no permitidos, y/o ponerla en banqueta o frente a la casa del vecino, y
- IX. Las demás similares.

Artículo 224. - Las infracciones contra la tranquilidad de las personas establecidas en el artículo anterior se sancionarán acorde a lo siguiente:







En caso de actualizar lo dispuesto por la fracción I, se impondrá multa por el equivalente de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 6 a 12 horas.

Las conductas señaladas en la fracción II, con multa por el equivalente de 21 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 25 a 36 horas.

Por incurrir en las conductas contenidas en las fracciones III a VII, con multa por el equivalente de 11 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 13 a 24 horas.

Lo señalado en las fracciones VIII a IX, con multa por el equivalente de 15 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 20 a 36 horas.

CAPÍTULO III

Artículo 225. – Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

i. Permitir el propietario, propietaria, poseedor o poseedora de un animal que éste transite libremente o transite con él o ella, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, independientemente de su raza o especie, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;

Tratándose de animales domésticos, tales como perros y gatos, entre otros, el propietario o la propietaria deberán evitar que deambulen libremente sin sujeción, en las vías y espacios públicos.

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello.







Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en si mima un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;

- III. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o encontrarse en notorio estado de ebriedad, alterando el orden público o poniendo en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes, así como consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que incurra;
- v. Portar, transformar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas o inflamables sin observar, en su caso, las disposiciones de seguridad correspondientes;
- VI. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostáticos, sin permisos de la autoridad competente;
- VII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar acciones o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos.
- VIII. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en ellos eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas, o en vía o espacios públicos.
- IX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- x. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno.







- xi. Abstenerse, el propietario, propietaria, poseedor o poseedora de un inmueble, d darle el mantenimiento de limpieza adecuado para mantenerlo libre de plagas o malezas que puedan ser dañinas para las y los vecinos colindantes.
- XII. Disparar armas postas, diábolos o municiones contra personas o animales;
- XIII. Organizar o inducir a otros a realizar competencias o carreras de vehículos automotores en vías públicas, sin permiso de la autoridad competente;
- xiv. Hacer disparos al aire con arma de juego, y
- xv. De forma clandestina organizar o participar en peleas de animales.

Artículo 226.- Las infracciones contra la seguridad ciudadanas previstas en el artículo anterior se sancionarán acorde a lo siguiente:

En caso de actualizar lo dispuesto por las fracciones I, II y III, se impondrá una multa por el equivalente de 11 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IV a XIII, se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 25 a 36 horas.

Incurrir en las hipótesis previstas en las fracciones XIV y XV, se sancionarán con multa por el equivalente de 30 a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 30 a 36 horas.

CAPÍTULO IV

Artículo 227.- Son infracciones contra el entorno urbano:

 Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, el excremento de animales de su propiedad o bajo su custodia;

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima" J. Merced Cabrera #55. Villa de Álvarez. Tel. 31 6 27 00 Villa de Álvarez, Colima, C.P.28970 Tel. 31 6 27 00 Www.villadealvarez.gob.mx







- II. Orinar o defecar en espacios no permitidos;
- III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o en lugares no autorizados, animales muertos, desechos, objetos o sustancias nocivas;
- Tirar o dejar la basura en las calles, parques o jardines, y en cualquier sitio público no autorizado;
- v. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de área o vía pública, sin la autorización correspondiente;
- vi. Abandonar o tirar bienes muebles en áreas o vías públicas;
- vII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruidos o impedir su uso;
- VIII. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento con la finalidad de realizar actos de comercio, sin la autorización municipal correspondiente;
- ix. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- x. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XI. Cubrir, borrar, pintar, alterar, perforar, dañar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles o lugares públicos.
- XII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier topo de propaganda en elementos del equipo urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XIII. Realizar inscripciones, leyendas, consignas, anuncios, pintas, letras, grabados, marcas, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o dibujos en la vía pública, en bienes inmuebles o muebles de propiedad privada o pública, utilizando elementos que dañen su apariencia o estado normal u original, sin la autorización de la persona que pueda otorgarlo.







- xiv. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos o anuncios destinados a la venta de productos o prestaciones de servicios, y
- xv. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio, sin contacto con la documentación que autorice realizar dichos trabajos.
- xvi. Exhibir en la vía o espacios públicos, los miembros genitales o desnudarse en público.
- xvII. Arrojar desde cualquier tipo de vehículos ya sea en circulación o fijos cualquier desecho o basura en la vía pública.

XVIII Colocar cualquier tipo de objetos para obstruir la vía pública en el arroyo vehicular con la finalidad de realizar apartado de lugares para estacionamiento, sin la autorización correspondiente.

Artículo 228.- Las infracciones contra el entorno urbano a que se refiere el artículo anterior se sancionarán de acuerdo a lo siguiente:

En caso de actualizar lo dispuesto por las fracciones I, II, III, V, VI y VII, se impondrá multa por el equivalente de 11 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 13 a 24 horas.

Las conductas señaladas por las fracciones VIII a la XVIII, se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 25 a 36 horas.

Lo referente a lo señalado por la fracción IV, se sancionará con multa de 5 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 12 a 36 horas.

En el caso de la fracción XIII del artículo anterior, además de la multa o arresto y reparación del daño respectivo, el infractor o infractora deberá cubrir de 25 a 36







horas de trabajo a favor de la comunidad, dependiendo de la gravedad y el monto del daño causado al bien.

CAPÍTULO V

Artículo 229.- Las infracciones que atentan contra este derecho son aquellas acciones u omisiones que ocasionan directa o indirectamente violencia contra la mujer.

Son infracciones contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

- Molestar a una o varias mujeres a través expresiones verbales de naturaleza o connotación sexual que genere una situación intimidatoria, como degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos del Municipio o de acceso público;
- II. Realizar miradas lascivas, silbidos, piropos ofensivos, sonidos de besos, bocinazos en un vehículo automotor y/o gestos obscenos que causen molestia o incomodidad a las mujeres;
- III. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una niña o a un niño a través de la lactancia, en las vías y/o espacios públicos o privados.
- IV. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en esta sección que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 230.- Las infracciones contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia a que se refiere el artículo anterior se sancionarán de acuerdo a lo siguiente:

En caso de actualizar lo dispuesto en la fracción I, se impondrá multa por el equivalente de 30 a 40 UMA, arresto de 30 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 30 a 36 horas.







Las conductas señaladas por la fracción II Se sancionará con multa por el equivalente de 30 a 40 UMA, arresto de 30 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 30 a 36 horas.

Lo referente a lo señalado por las fracciones III y IV, Se sancionarán con multa por el equivalente de 30 a 40 UMA, arresto de 30 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 30 a 36 horas.

CAPÍTULO VI

Artículo 231.- En el supuesto de que el infractor o infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente o por horas de trabajo a favor de la comunidad, que en ambos casos no podrá exceder de 36 horas.

Artículo 232.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción señala este reglamento.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, adulto o adulta mayor, indígena, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Artículo 233.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la Jueza o el Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más, sin que el arresto o las horas de trabajo a favor de la comunidad puedan exceder de 36 horas.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, la Jueza o el Juez impondrán la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que este reglamento señala para cada una de las infracciones







restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 234.- Cuando las conductas sancionadas por este reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la Jueza o el Juez Cívico Municipal impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia de quien ostente la representación legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 235.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la Jueza o el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción, pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

Artículo 236.- La Jueza o el Juez, al imponer la sanción, tomará en cuenta la gravedad de la infracción o el daño causado, la condición socioeconómica del infractor o infractora y la reincidencia.

Artículo 237.- Se entiende por reincidencia la violación a las disposiciones de la Ley o el reglamento por dos veces o más, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor o infractora no podrá gozar del beneficio de conmutación de la sanción.

Para la determinación de la reincidencia, la Jueza o el Juez deberán consultar el Registro Municipal de Infractores.

Artículo 238.- Salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 229, cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio dentro del







Municipio, podrá solicitar la Jueza o el Juez le sea permitido realizar actividades de trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Las actividades de trabajo a favor de la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor o infractora.

Artículo 239.- La Jueza o el Juez, valorando las circunstancias personales del infractor o infractora o, a petición de éste o esta, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las horas de trabajo a favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

En todos los casos, la Jueza o el Juez harán del conocimiento del infractor o infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 240.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por trabajo a favor de la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial del Municipio de Villa de Álvarez, Colima. Así como los demás que se contemplen, producto de convenios de colaboración con instituciones gubernamentales, educativas, entre otras.

Artículo 241.- Los trabajos a favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de la Jueza o el Juez Cívico o de la autoridad que éste designe.

Toda persona que haga trabajos a favor de la comunidad, deberá portar, por su seguridad, un chaleco con cintas reflejantes, el cual será proporcionado por el Juzgado Cívico.







Los titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal, proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las horas de trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 242.- En el supuesto de que el infractor o infractora no realice las horas de trabajo a favor de la comunidad, la Jueza o el Juez Cívico emitirán la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Artículo 243.- Cuando la Jueza o el Juez determinen que la conducta que fue puesta a su disposición encuadra en las causales que establece el código Penal para el Estado de Colima, deberá remitir de manera inmediata al ministerio público, al probable infractor o probable infractora, así como el expediente y los elementos constitutivos del delito, en caso de que existieren, mediante acuerdo que ordene la conclusión total de ese expediente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

TERCERO. - Para efectos de las sanciones previstas en el presente reglamento, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) será de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 m.n.) para el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro; o en su caso, el que sea publicado para los ejercicios fiscales subsecuentes, por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática o la dependencia que corresponda, en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En lo relativo a la infraestructura y estructura operativa y administrativa contemplada por el presente Reglamento se ajustará a la







capacidad y disponibilidad presupuestaria de la entidad pública, existiendo la posibilidad de fusionarse según la necesidad y por acuerdo de Cabildo.

QUINTO. - Se turna a la Presidenta Municipal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción l, incisos a) y f) de acuerdo a la Ley del Municipio Libre del estado de Colima, para que realice los trámites necesarios a fin de que el presente dictamen sea publicado en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 15 días del mes de febrero de 2024.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.

C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZÓ
SECRETARIO

LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES
SECRETARIO



81

. ž₄